

Ley Orgánica de Municipalidades

No. 27972

Sumillada, concordada y comentada

Es una publicación de:

ALTERNATIVA
CALANDRIA
CARE PERU
COORDINADORA RURAL
IDEAS
ITDG
PRODES
Participa Perú
RED PERU
SER

Esta edición ha sido posible gracias al apoyo brindado por:

AVINA
COMUNIDAD EUROPEA
DIAKONIA
DFID
EED
USAID

Introducción

El 27 de mayo del 2003 se publicó en el diario oficial El Peruano la nueva ley orgánica de municipalidades - 27972, producto de un largo proceso de discusión que, paradójicamente, involucró más activamente a una serie de instituciones y algunos sectores públicos y privados, que a la mayoría de Congresistas y alcaldes del país. Tal situación, pone de manifiesto que las municipalidades y su acción en las localidades son percibidas por sectores de la sociedad y del Estado como una instancia esencial para la mejora en las condiciones de vida de los peruanos y como un factor clave del fortalecimiento de un régimen democrático.

A la vez, esta desatención de un importante sector del Congreso, hace evidente, dentro del proceso de descentralización en curso, cuáles eran a finales del 2002 las prioridades de los actores políticos, al concentrarse esencialmente en el tema regional, desatendiendo el espacio local y de ese modo, descuidando a actores que a lo largo de las dos últimas décadas han pugnado por avanzar en la descentralización del país.

La ley puede ser criticada por las distintas debilidades que contiene, particularmente en lo que respecta a la ausencia de un modelo de municipalidad a la que se aspira llegar como parte del proceso de descentralización; así como por la diversidad de competencias poco articuladas y particularmente concentradas en el ámbito distrital, en desmedro del provincial. Sin embargo, a pesar de ello, pensamos que pone de manifiesto el cierre de un ciclo caracterizado por una visión de lo municipal identificada con la provisión de los servicios urbanos y el paso a la legitimación, ya indicamos que con muchas falencias, de otra perspectiva caracterizada por el involucramiento municipal en la promoción del desarrollo local (urbano y rural), a través de la planificación, la gestión participativa y concertada, anunciando aún tímidamente la necesidad de considerar la diversidad municipal existente en el país.

Quedan pendientes en la agenda de discusión el modelo de gestión municipal al que aspiramos (alcaldes, regidores, trabajadores municipales, ciudadanos, etc). y en él debe considerarse la relación y complementación entre las municipalidades de centros poblados, las distritales y las provinciales; así como la identificación y definición de una tipología de municipalidades que establezca con precisión sus responsabilidades en función de los territorios y realidades en las que se hallan inmersas.

Asimismo, queda pendiente una consideración más adecuada de los mecanismos de participación de los ciudadanos en el gobierno local, de tal modo que ésta sea propositiva, responsable, inclusiva y capaz de hacer respetar los derechos ciudadanos. Ello también supone revisar los espacios para la concertación, información y vigilancia de la gestión municipal. En ese sentido, constituye un reto articular la diversidad de experiencias y propuestas que a lo largo de los últimos años se han dado en diversas localidades del país. Esta revisión debe tener en cuenta también la complementación de los espacios de participación ciudadana a nivel distrital, provincial y regional.

.....

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, un grupo de organizaciones vinculadas a la gestión del desarrollo local, vio necesario promover el análisis de la Ley Orgánica de Municipalidades con la finalidad de apoyar de mejor manera la gestión de autoridades, funcionarios municipales y organizaciones sociales con los que trabajamos, y aportar a la mejor aplicación de la norma y su perfeccionamiento a partir de la autonomía municipal. Para ello llevamos a cabo un seminario taller en el que diversos profesionales y autoridades municipales intercambiaron opiniones respecto a la ley concluyendo en la necesidad de enriquecer su contenido y suscitar su perfeccionamiento a partir de las experiencias de aplicación de la norma a la gestión municipal.

El que esto se cumpla tiene como condición que la norma sea adecuadamente conocida por los actores de la gestión local, ello supone no solo el acceso a la misma ley, sino el de proveer de los instrumentos de gestión y análisis que permitan una más completa y rápida comprensión de lo que ella contiene.

En ese sentido, la presente publicación reúne la Ley Orgánica de Municipalidades debidamente sumillada y concordada de tal modo de facilitar su lectura. Así como diversos artículos elaborados por profesionales y autoridades con amplio conocimiento de la gestión municipal, en los que se analizan aspectos importantes de misma con el objeto de facilitar su aplicación y resolver los vacíos existentes.

Los artículos concentran su atención en algunos temas que consideramos de particular importancia para el éxito de la gestión municipal: El tema de las

competencias municipales es tratado por Julios Díaz Palacios, Carmen de la Vega y Enrique Agreda. Los dos primeros presentan una visión de conjunto sobre las mismas, mientras que el último autor centra su atención en aquellas referidas al desarrollo económico local.

Por su parte Mario Vera analiza el manejo de la hacienda municipal y la organización interna municipal.

En lo relativo a la participación ciudadana Julio Díaz Palacios y Marina Irigoyen, proponen una serie de estrategias dirigidas a fortalecer las acción municipal para facilitar la participación de los ciudadanos en la gestión local.

Por su parte Maria Ysabel Cedano, realiza un análisis sobre la perspectiva de los derechos humanos, de la ciudadanía inclusiva, la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

Carlos López y Eduardo Barzola nos recuerdan que el asociacionismo municipal ha sido utilizado en nuestro país para superar las debilidades de los gobiernos locales, y de ese modo hallarse en mejores condiciones para enfrentar el centralismo, asumir de mejor manera sus competencias, a través de la cooperación y el interaprendizaje; resaltando su importancia estratégica y el marco que la ley brinda para su desarrollo.

La presente ley deja abierta las posibilidades para que las municipalidades puedan asociarse de diversas maneras y de acuerdo a sus realidades, constituyendo una oportunidad para desarrollarla y fortalecer la gestión del desarrollo.

Finalmente, queremos aprovechar la ocasión par agradecer la colaboración de los profesionales de las diferentes instituciones que han hechos posible la elaboración de este texto.

Lima, septiembre del 2003.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- GOBIERNOS LOCALES

Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Gobiernos Locales, entidades de organización territorial del Estado, promotores del desarrollo local, posee tres elementos: territorio, población y organización

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Constitución Política del Perú Art. 194

Ley de Bases de la Descentralización Art. 3

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Autonomía política, económica y administrativa

Constitución Política Art. 194

ARTÍCULO III.- ORIGEN

Las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente.

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial.

Municipalidades originadas por demarcación territorial aprobada por Congreso o por delegación de funciones, conducidas por autoridades electas.

Creación de municipalidades de centro poblado menor.

Constitución Política Art. 102 inc 7

Ley Nro. 26864 Ley de Elecciones Municipales

Ley de Bases de la Descentralización Art. 40

ARTÍCULO IV.- FINALIDAD

Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Finalidad: desarrollo sostenible y armónico, prestación de servicios y representación del vecindario

Constitución Política Art. 195

ARTÍCULO V.- ESTADO DEMOCRÁTICO, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO

La estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país.

En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función, por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales.

*Ley de Bases de la Descentralización Art. 4
Constitución Política Art. 43*

Estructura , organización y funciones de los gobiernos locales responde a la visión de un Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, ejerciendo sus competencias conforme al principio de subsidiariedad

ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Constitución Política Art. 58

Promoción del desarrollo económico local a través de políticas y planes concordados

ARTÍCULO VII.- RELACIONES ENTRE LOS GOBIERNOS NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

El gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del principio de subsidiariedad.

Ley de Bases de la Descentralización Arts. 4 y 49

Criterios y principios que regulan relaciones entre distintos niveles de gobierno

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLÍTICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Sujeción a la Constitución y las leyes, normas técnicas y sistemas administrativos del Estado, en armonía con políticas y planes de desarrollo

Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado Art. 4 y 14

ARTÍCULO IX.- PLANEACIÓN LOCAL

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Planeación integral, permanente y participativa. Municipalidades establecen las políticas públicas de nivel local.

El sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, equidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Ley de Bases de la Descentralización Art. 18 y 17

ARTÍCULO X.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental.

Entes promotores del desarrollo integral; sostenible, coordinado, asociado, competitivo y con justicia social

La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Municipalidades coordinan con gobierno regional y nacional para facilitar competitividad local y elevar condiciones de vida

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

EL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY Y LAS CLASES DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley orgánica establece normas sobre la creación, origen, naturaleza, autonomía, organización, finalidad, tipos, competencias, clasificación y régimen económico de las municipalidades; también sobre la relación entre ellas y con las demás organizaciones del Estado y las privadas, así como sobre los mecanismos de participación ciudadana y los regímenes especiales de las municipalidades.

Alcances de la ley.

Constitución Política Art. 197

Ley 26300 Ley de Participación Ciudadana

ARTÍCULO 2.- TIPOS DE MUNICIPALIDADES

Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son

Tipos de municipalidades

creadas conforme a la presente ley.

Constitución Política Arts. 194 y 198

ARTÍCULO 3.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMENES ESPECIALES

Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.

Constitución Política Arts. 194 y 198

TÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO ÚNICO

LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 4.- LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.

*Municipalidad es el órgano del gobierno local
Estructura: Concejo Municipal y Alcaldía*

ARTÍCULO 5.- CONCEJO MUNICIPAL

El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.

Composición y funciones del Concejo Municipal

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores.

El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.

ARTÍCULO 6.- LA ALCALDÍA

La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

*Alcaldía
Funciones de la Alcaldía*

ARTÍCULO 7.- ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Son órganos de coordinación:

1. El Consejo de Coordinación Local Provincial.
2. El Consejo de Coordinación Local Distrital.

Consejo de Coordinación Local y Juntas de Delegados Vecinales como órganos de coordinación

3. La Junta de Delegados Vecinales.

Pueden establecerse también otros mecanismos de participación que aseguren una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales.

Autonomía para el establecimiento de otros mecanismos de participación.

*Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado Art. 8
Constitución Política Art. 198
Ley de bases de la descentralización Art. 17*

ARTÍCULO 8.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto

Composición y organización de la administración pública municipal.

SUBCAPÍTULO I EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

Atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.

Planificación y presupuestos participativos

Plan de desarrollo institucional y programa de inversiones

Organización interna del gobierno local

Plan de acondicionamiento

Planes específicos

*Plan de capacidades
Sistema de gestión ambiental local*

Ordenanzas y acuerdos

Tributos municipales

*Declara vacancia o suspensión de cargos de Alcalde y Regidores
Autorizar viajes al exterior*

*Reglamento del Concejo Municipal
Proyectos de ley*

14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal	<i>Normas de participación</i>
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.	<i>Constituir comisiones</i>
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.	<i>Presupuesto anual</i>
17. Aprobar el balance y la memoria.	<i>Balance y memoria</i>
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de, la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la presente ley.	<i>Concesiones y otras formas de inversión privada para prestación de servicios</i>
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales	<i>Crea Centros poblados y agencias municipales</i>
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.	<i>Acepta donaciones, legados, subsidios</i>
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.	<i>Solicita actos de control</i>
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.	<i>Facilita acciones de fiscalización de Regidores</i>
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.	<i>Autoriza intervención de procurador público municipal</i>
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.	<i>Endeudamiento interno y externo</i>
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.	<i>Donación, cesión en uso y venta de bienes municipales</i>
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.	<i>Convenios</i>
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.	<i>Licencias a autoridades municipales</i>
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.	<i>Remuneración y dietas a autoridades ediles</i>
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.	<i>Régimen de administración de bienes y rentas, y servicios públicos</i>
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.	<i>Cese del gerente por causal</i>
31. Plantear los conflictos de competencia.	<i>Conflicto de competencia</i>
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.	<i>Cuadro de asignación de personal y base de concursos de puestos de trabajo</i>
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.	<i>Fiscaliza gestión de funcionarios</i>
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.	<i>Concertación y participación vecinal</i>
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.	<i>Otras conforme a ley</i>

Constitución Política Art 195

Ley de Bases de la Descentralización Art. 42 y 43

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.

Atribuciones y obligaciones de Regidores:

*Proyecto de ordenanzas y acuerdos
Pedidos y mociones
Actuar por delegación política
Fiscalizar
Participar en comisiones y reuniones de trabajo*

Comunicación con organizaciones sociales y presentar propuestas

ARTÍCULO 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.

Regidores responsables legales por actos y acuerdos

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

Prohibición de ejercer cargos ejecutivos o administrativos o participación en directorios municipales en su jurisdicción; causal de vacancia

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad.

Licencia con goce de haber a favor de Regidores

ARTICULO 12.- RÉGIMEN DE DIETAS

Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Dietas fijadas por Concejo Municipal, son públicas.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

Monto asignado a discreción de autoridad edil teniendo en cuenta capacidad económica

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre

que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido.

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las sesiones del concejo municipal son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen; pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes. El alcalde preside las sesiones del concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista.

Sesiones del Concejo Municipal son públicas salvo excepciones expresas

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

Tipo de sesiones: ordinaria, extraordinaria y solemnes

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de 5 (cinco) días hábiles.

Caso de convocatoria por los regidores a sesión extraordinaria de Concejo.

Se puede convocar a sesión solemne en los casos que señala el respectivo reglamento de organización interior.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el concejo municipal podrá dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum, según la presente ley.

Convocatoria en casos de emergencia

En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22°.

Sesiones frustradas por falta de quórum

ARTÍCULO 14. - DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Derecho de información a favor de los Regidores

Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria. El alcalde, o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término preteritorio de 5 (cinco) días hábiles, bajo responsabilidad.

Plazos para entrega de información a Regidores

El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o

quien convoca la sesión.

Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 15.- APLAZAMIENTO DE SESIÓN

A solicitud de dos tercios del número legal de regidores, el concejo municipal aplazará por una sola vez la sesión, por no menos de 3 (tres) ni más de 5 (cinco) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Aplazamiento de sesión por falta de información suficiente

ARTÍCULO 16.- QUORUM

El quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles

Quórum requerido

ARTÍCULO 17.- ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley.

Acuerdos adoptados por mayoría determinada para cada caso por la ley

El alcalde tiene voto dirimente en caso de empate, aparte de su voto, como miembro del concejo.

Voto dirimente del Alcalde

ARTÍCULO 18.- NÚMERO LEGAL Y NÚMERO HÁBIL

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del concejo municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil de regidores el número legal menos el de los regidores con licencia o suspendidos.

Número legal de miembros del Concejo Municipal

Número hábil de Regidores

ARTÍCULO 19.- NOTIFICACIÓN

El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.

Notificación: poner en conocimiento de los interesados decisiones municipales

Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación sólo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados.

Efectos generales de notificaciones y aplicaciones tributarias

Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

*D. Legislativo 816 Código Tributario
Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General*

SUBCAPÍTULO II

LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;

*Atribuciones del Alcalde:
Defensa de intereses municipales y vecinales*

- | | |
|---|--|
| 2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal; | <i>Convoca y conduce sesiones de Concejo Municipal</i> |
| 3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad; | <i>Ejecuta acuerdos</i> |
| 4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; | <i>Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos</i> |
| 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación | <i>Promulgación y publicidad de Ordenanzas</i> |
| 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; | <i>Decretos y Resoluciones</i> |
| 7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil; | <i>Plantea aprobación del plan de desarrollo y programa de inversiones</i> |
| 8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal; | <i>Ejecución de planes de desarrollo</i> |
| 9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado; | <i>Plantea aprobación del presupuesto municipal participativo</i> |
| 10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley; | <i>Aprueba presupuesto municipal si Concejo Municipal no lo hace en el plazo previsto</i> |
| 11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido; | <i>Plantea para aprobación el balance general y la memoria del ejercicio económico que termina</i> |
| 12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios; | <i>Propone política tributaria local, Iniciativa legislativa en materia tributaria</i> |
| 13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional; | <i>Plantea aprobación de sistema de gestión ambiental local</i> |
| 14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal; | <i>Propone propuestas de reglamentos internos</i> |
| 15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado; | <i>Informa sobre control de la recaudación de los ingresos y autoriza egresos</i> |
| 16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil; | <i>Celebra matrimonios</i> |
| 17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza; | <i>Decide sobre el gerente y demás funcionarios de confianza</i> |

18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;	<i>Autoriza licencia a funcionarios y servidores</i>
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del serenazgo y la Policía Nacional;	<i>Cumplimiento de disposiciones municipales</i>
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;	<i>Delegación política y administrativa</i>
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorias, exámenes especiales y otros actos de control;	<i>Propone actos de control</i>
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;	<i>Cumplimiento de recomendaciones de auditoría interna</i>
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;	<i>Celebra actos, contratos y convenios</i>
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;	<i>Propone creación de empresas municipales y recomienda concesión de infraestructura y servicios</i>
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;	<i>Control económico y financiero, así como de obras y servicios públicos municipales</i>
26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;	<i>Formalización de la propiedad informal</i>
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;	<i>Otorga títulos de propiedad</i>
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;	<i>Gestión del personal de carrera</i>
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;	<i>Propone operaciones de crédito interno y externo</i>
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;	<i>Defensa civil</i>
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;	<i>Convenio con otras municipalidades</i>
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;	<i>Atención de organizaciones sociales</i>
33. Resolver en ultima instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos	<i>Última instancia administrativa</i>

Administrativos de la Municipalidad;

34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Propone espacios de concertación y participación vecinal

35. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Otras según ley

ARTICULO 21.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

Función rentada y a tiempo completa del Alcalde

Publicidad del monto de remuneración

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Monto de remuneración fijada a criterio de autoridades edilés según capacidad económica de la municipalidad

ARTÍCULO 22.-VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

Causales de vacancia del Alcalde y Regidores:

1. Muerte;

Muerte

2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;

Asunción de otro cargo proveniente de elecciones

3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;

Enfermedad o impedimento físico permanente

4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de 30 (treinta) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal;

Ausencia sin autorización

5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;

Cambio domiciliario

6. Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso;

Sentencia firme por delito doloso

7. Inconcurriencia injustificada a 3 (tres) sesiones ordinarias consecutivas o 6 (seis) no consecutivas durante 3 (tres) meses;

Inasistencia injustificada a sesiones

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;

Nepotismo

9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente ley;

Incumplir restricciones de contratación

10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.

Por impedimentos que suceden después de elecciones

Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de más de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscripción territorial

Interpretación del cambio domiciliario

ARTICULO 23.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE VACANCIA DEL CARGO DE ALCALDE O REGIDOR

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Vacancia declarada por Concejo Municipal

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

Aspectos procedimentales

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

Apelación e intervención del Jurado Nacional de Elecciones

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones: su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

Solicitud ciudadana sobre vacancia

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.

ARTÍCULO 24°.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Reemplazo por vacancia

Principio de precedencia, aplicación del principio por ausencia

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la presente ley, según corresponda, constituyendo el concejo municipal instancia única.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

Causales y mecanismos para suspensión de cargo

Incapacidad física o mental temporal

Licencia

Por mandato de detención

Sanción por falta grave

Concejo municipal actúa como instancia única

Situación en que autoridad reasume sus funciones

TÍTULO III LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO I LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO I LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 26°.- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley

Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Estructura gerencial y principios orientadores

ARTÍCULO 27°.-GERENCIA MUNICIPAL

La administración municipal esta bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del

Gerente responsable de la administración municipal

Procedimientos para cese.

número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9° de la presente ley.

ARTÍCULO 28°.- ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA

La estructura orgánica municipal básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, el órgano de auditoría interna, la procuraduría pública municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; ella esta de acuerdo a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente.

Estructura administrativa básica

Los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen confórmelo determina cada gobierno local.

SUBCAPÍTULO II

LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 29°.- PROCURADURÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Procuradores públicos municipales patrocinan a municipalidades en los juicios

Los procuradores públicos municipales son funcionarios designados por el alcalde y dependen administrativamente de la municipalidad, y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

Dependiente de la municipalidad pero bajo normas del Consejo de Defensa Judicial del Estado

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal.

Los procuradores públicos municipales de las municipalidades provinciales extienden sus funciones a las municipalidades distritales de su circunscripción que no cuenten con ellos, previo convenio sobre la materia.

Convenio de servicios a favor de municipalidades distritales

Constitución Política Art. 47

Ley 17537 Ley de Defensa y Representación de Estado en Juicio

ARTÍCULO 30°.-- ÓRGANOS DE AUDITORÍA INTERNA

El órgano de auditoría interna de los gobiernos locales está bajo la jefatura de un funcionario que depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, y designado previo concurso público de méritos y cesado por la Contraloría General de la República. Su ámbito de control abarca a todos los órganos del gobierno local y a todos los actos y operaciones, conforme a ley.

Órgano de auditoría interna bajo jefatura de funcionario dependiente de Contraloría General de la República.

El jefe del órgano de auditoría interna emite informes anuales al concejo municipal acerca del ejercicio de sus funciones y del estado del control del uso de los recursos municipales. Las observaciones, conclusiones y

Informes anuales al Concejo municipal, acciones de control se publican en portal electrónico

recomendaciones de cada acción de control se publican en el portal electrónico del gobierno local. En el cumplimiento de dichas funciones, el jefe del órgano de auditoría interna deberá garantizar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen el control gubernamental, establecida por la Contraloría General como Órgano Rector del Sistema Nacional de Control.

La Contraloría General de la República, cuando lo estime pertinente, podrá disponer que el órgano de control provincial o distrital apoye y/o ejecute acciones de control en otras municipalidades provinciales o distritales, de acuerdo con las normas que para tal efecto establezca.

La auditoría a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, será efectuada anualmente, de acuerdo a lo establecido por la Contraloría General de la República.

Posibilidad que un órgano de control municipal apoye a otra municipalidad por disposición de Contraloría General de la República

Periodicidad anual de auditorías

Constitución Política Art. 82

Decreto Ley 26162 Ley de Sistema Nacional de Control

ARTÍCULO 31°.- FISCALIZACIÓN

La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.

Fiscalización de servicios públicos locales por el concejo y los vecinos.

SUBCAPÍTULO IV

LA GESTIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 32°.- MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

Gestión directa e indirecta de servicios públicos locales

En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

ARTÍCULO 33°.- OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN

Los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.

Otorgamiento de concesiones de obras de infraestructura y servicios públicos locales

La concesión puede autorizar el reembolso de la inversión mediante los rendimientos de la obra o el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales generados, según sea el caso.

Las decisiones de concesión de nuevos proyectos, obras y servicios públicos existentes o por crear, son adoptadas por acuerdo municipal en sesión de concejo y se definen por mayoría simple. Las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y de apoyo para el financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión, conforme a ley.

Procedimiento para aprobación de concesiones

Constitución Política Art. 73

ARTICULO 34°.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES

Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Contrataciones y adquisiciones son públicas y atiende preferentemente empresas locales

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Principios que rigen contrataciones y adquisiciones

Constitución Política Art. 76

Ley 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

ARTÍCULO 35°.- ACTIVIDAD EMPRESARIAL MUNICIPAL

Las empresas municipales son creadas por ley, a iniciativa de los gobiernos locales con acuerdo del concejo municipal con el voto favorable de más de la mitad del número legal de regidores. Dichas empresas adoptan cualquiera de las modalidades previstas por la legislación que regula la actividad empresarial y su objeto es la prestación de servicios públicos municipales.

Empresas municipales creadas por ley por iniciativa de gobiernos locales para prestar servicios públicos locales

En esta materia, las municipalidades pueden celebrar convenios de asesoría y financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.

Convenios de asesoría y financiamiento

Los criterios de dicha actividad empresarial tendrán en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado y estimularán la inversión privada creando un entorno favorable para ésta. En ningún caso podrán constituir competencia desleal para el sector privado ni proveer de bienes y servicios al propio municipio en una relación comercial directa y exclusiva.

Condiciones

El control de las empresas municipales se rige por las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Control, Contraloría General de la República

Constitución Política Art. 60, 82 y 199

Decreto Ley 26162 Ley sistema Nacional de Control

ARTÍCULO 36°.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Promoción del desarrollo económico local

SUBCAPÍTULO V EL TRABAJADOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 37°.- RÉGIMEN LABORAL

Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Régimen legal de funcionarios, empleados y obreros

Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Decreto Supremo 002-97-TR T.U.O. D. Leg 728 Ley de Formación Laboral

Decreto Supremo 003-97-TR T.U.O. D. Leg 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral

CAPÍTULO II

LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 38°.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Ordenamiento jurídico municipal

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Principios que rigen competencias municipales

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer y respetar la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia y en todo acto o ceremonia oficial realizada dentro de su circunscripción. Dichas autoridades no pueden interferir en el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales que se expidan con arreglo al presente subcapítulo bajo responsabilidad.

Respeto de la autoridad municipal en asuntos de su competencia

ARTÍCULO 39°.- NORMAS MUNICIPALES

Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de

Normas expedidas por diferentes instancias municipales

resoluciones de concejo.

El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Las gerencias resuelven los aspectos administrativos su cargo a través de resoluciones y directivas.

ARTÍCULO 40°.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Ordenanzas, normas de mayor jerarquía, alcances en materia tributaria

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.

Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para vigencia.

Ratificación de ordenanzas distritales sobre materia tributaria por parte de municipalidades provinciales

Para efectos de la estabilización de tributos municipales, las municipalidades pueden suscribir convenios de estabilidad tributaria municipal dentro del plazo que establece la ley. Los conflictos derivados de la ejecución de dichos convenios de estabilidad serán resueltos mediante arbitraje.

ARTÍCULO 41°.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

*Acuerdos del Concejo Municipal
Definición*

ARTÍCULO 42°.- DECRETOS DE ALCALDÍA

Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Decretos de alcaldía, normas reglamentarias y procedimentales

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Resoluciones de Alcaldía

ARTÍCULO 44°.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES

Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser

Publicidad de las normas municipales

publicados:

1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.
2. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que aseguren de manera indubitable su publicidad.
3. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos.
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.

Modalidades de publicación

Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia.

Vigencia de las normas municipales

No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión.

Constitución Política Art. 51

ARTÍCULO 45°.- DISPOSICIONES DE INTERÉS PARTICULAR

Las disposiciones municipales de interés particular se notifican en forma personal o de modo que se pueda acreditar la efectiva recepción por los interesados. Las notificaciones de carácter tributario se sujetan a las normas del Código Tributario.

Notificación de disposiciones de interés particular

Decreto Legislativo 816 Código Tributario

SUBCAPÍTULO II LA CAPACIDAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 46°.- SANCIONES

Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Sanciones por incumplimiento de normas municipales

Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Escala de multas y sanciones no pecuniarias establecidas por Ordenanza

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Tipo de sanciones

Cumplimiento de las sanciones

A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 47°.- MULTAS

El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas.

Multas, escala y aspectos tributarios

Las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido por el Código Tributario.

La autoridad municipal no puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede hacerlo por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

ARTÍCULO 48°.- DECOMISO Y RETENCIÓN

La autoridad municipal debe disponer el decomiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de los artículos de circulación o consumo prohibidos por la ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOP) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Inspección y decomiso de artículos

Las especies en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente bajo responsabilidad de los órganos municipales respectivos.

Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales determinadas en la norma municipal respectiva. Producida la retención, se deberá extender copia del acta y constancia de los bienes retenidos al infractor, bajo responsabilidad. Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción.

Retención y devolución

ARTÍCULO 49°.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN

La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Razones para clausura transitoria o definitiva

La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la

Retiro de materiales

fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales.

Demolición de obras

SUBCAPÍTULO III LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 50°.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.

Agotamiento de la vía administrativa, excepciones

ARTÍCULO 51°.- RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.

Reconsideración de acuerdos del Concejo Municipal

ARTÍCULO 52°.- ACCIONES JUDICIALES

Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

Acciones judiciales:

1. Acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución.

Acción de inconstitucionalidad

2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.

Acción Popular

3. Acción contencioso-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo.

Acción Contencioso – administrativa

Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso.

Plazos

Constitución Política Arts. 148 y 200

Ley 26435 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional

Ley 24968 Ley Procesal de la Acción Popular

Código Procesal Civil Art. 540 a 545

TÍTULO IV EL RÉGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL PRESUPUESTO

SUBCAPÍTULO ÚNICO LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS MUNICIPALES Y LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 53°.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Presupuesto Participativo Anual

Presupuesto Participativo como parte del sistema de planificación.

Las municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos.

El presupuesto municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el concejo municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia.

Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo.

Ley de Bases de la Descentralización Art. 18,19 y20

ARTÍCULO 54°.- CONTABILIDAD MUNICIPAL

La contabilidad se lleva de acuerdo con las normas generales de contabilidad pública, a no ser que la ley imponga otros criterios contables simplificados. Los registros y libros respectivos deben estar legalizados.

Aplicación de normas generales de contabilidad pública a la contabilidad municipal

Fenecido el ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad del gerente municipal o quien haga sus veces, se formula el balance general de ingresos y egresos y se presenta la memoria anual, documentos que deben ser aprobados por el concejo municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad.

Balance general y Memoria anual

CAPÍTULO II EL PATRIMONIO MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55°.- PATRIMONIO MUNICIPAL

Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio.

Patrimonio municipal

El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley.

Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles.

Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

SUBCAPÍTULO II LOS BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 56°.- BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

Son bienes de las municipalidades:

Bienes municipales

1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales.
2. Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad
3. Las acciones y participaciones de las empresas municipales.
4. Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente.
5. Los terrenos eriazos, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional.
6. Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas
7. Los legados o donaciones que se instituyan en su favor.
8. Todos los demás que adquiera cada municipio.

Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Bienes de dominio y uso público

*Constitución Política Art. 196
Ley de Bases de la Descentralización Art. 46*

ARTÍCULO 57°.- MARGESÍ DE BIENES MUNICIPALES

Cada municipalidad abre y mantiene actualizado el margesí de bienes municipales, bajo responsabilidad solidaria del alcalde, el gerente municipal y el funcionario que la municipalidad designe en forma expresa.

*Margesí de bienes municipales;
actualización y responsabilidad solidaria*

ARTÍCULO 58°.- INSCRIPCIÓN DE BIENES MUNICIPALES EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente.

*Inscripción de bienes inmuebles en
Registros Públicos*

ARTÍCULO 59°.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal.

*Disposición de bienes municipales por
acuerdo del Concejo Municipal, por
subasta pública, comunicando a
Contraloría*

Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 60°.- TRANSFERENCIA DE TIERRAS PÚBLICAS

El gobierno nacional, a petición de las municipalidades, puede transferir las tierras eriazas, abandonadas y ribereñas que se encuentren en el territorio de su jurisdicción y que requiera para sus planes de desarrollo.

*Transferencia de tierras públicas a
municipalidades*

Ley de Bases de la Descentralización Art. 62

ARTÍCULO 61°.- PETICIÓN DE ADJUDICACIÓN DE TIERRAS AL ESTADO

La petición de adjudicación de tierras al Estado se aprueba por el concejo municipal, para sí o para la municipalidad de centro poblado que lo requiera, con el voto conforme de las dos terceras partes del número legal de regidores y teniendo a la vista el proyecto completo de uso de los bienes solicitados y las evaluaciones del impacto ambiental que puede generarse.

*Petición de tierras requiere proyecto de
uso y evaluaciones de impacto
ambiental*

Ley de Bases de la Descentralización Art. 62

ARTÍCULO 62°.- CONDICIÓN DE BIENES PÚBLICOS

Las playas, ríos, manantiales, corrientes de agua. Así como los lagos, son bienes de uso público. Solamente por razones de seguridad nacional pueden ser objeto de concesión para otros usos.

Bienes de uso público

ARTÍCULO 63°.- RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN

El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Restricciones de contratación, nulidad de actos contrarios y otras sanciones, como vacancia y destitución

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública.

ARTÍCULO 64°.- DONACIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público.

Régimen de donaciones y permutas

Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero.

ARTÍCULO 65°.- CESIÓN EN USO O CONCESIÓN

Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo.

Condiciones para la cesión en uso o concesión a favor del sector privado

ARTÍCULO 66°.- APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

La donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Aprobación de donaciones, concesiones y cesiones de uso por Concejo Municipal

ARTÍCULO 67°.- APROBACIÓN POR CONSULTA POPULAR

Cuando se trate de donaciones de inmuebles cuyo valor sea superior al 20% (veinte por ciento) del patrimonio inmobiliario municipal, se requiere de aprobación por consulta popular.

Caso de donaciones que requieren Consulta Popular

ARTÍCULO 68°.- DESTINO DE LOS BIENES DONADOS

El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad.

Destino de bienes entregados en donación, cesión de uso o concesión

Caso de reversión

El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

CAPÍTULO III LAS RENTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 69°.- RENTAS MUNICIPALES

Son rentas municipales:

1. Los tributos creados por ley a su favor.
2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios.
3. Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
4. Las asignaciones y transferencias presupuestales del gobierno nacional.
5. Los recursos asignados por concepto de canon y rentas de aduana, conforme a ley.
6. Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en la Ley Anual de Presupuesto, para atender los servicios descentralizados de su jurisdicción.
7. Los recursos provenientes de sus operaciones de endeudamiento, concertadas con cargo a su patrimonio propio, y con aval o garantía del Estado y la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas cuando se trate de endeudamientos externos, conforme a ley.
8. Los recursos derivados de la concesión de sus bienes inmuebles y los nuevos proyectos, obras o servicios entregados en concesión.
9. Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley.
10. El íntegro de los recursos provenientes de la privatización de sus empresas municipales.
11. El peaje que se cobre por el uso de la infraestructura vial de su competencia.
12. Los dividendos provenientes de sus acciones.
13. Las demás que determine la ley.

Los gobiernos locales pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, requiriendo la aprobación de la mayoría del número legal de miembros del concejo municipal.

La concertación y contratación de los empréstitos y operaciones de endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector

*Rentas a favor de las municipalidades:
Tributos*

*Contribuciones, tasas, arbitrios,
licencias, multas y derechos*

FONCOMUN

*Asignaciones y transferencias del
gobierno central*

Canon y rentas de aduanas

*Asignaciones y transferencias
específicas*

*Recursos provenientes de
endeudamiento externo*

Recursos provenientes de concesiones

Derechos por extracción de minerales

*Recursos provenientes de las
privatizaciones*

Peaje

Dividendos de acciones

Otros determinados por ley

*Capacidad para celebrar operaciones de
créditos, marco de actuación y
limitaciones*

endeudamiento se sujetan a la Ley de Endeudamiento del Sector Público.

Los servicios de amortización e intereses no pueden superar el 30% (treinta por ciento) de los ingresos del año anterior.

Topes de amortización e intereses

CAPITULO IV EL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70°.- SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

Sistema tributario municipal, convenios con SUNAT para optimizar la fiscalización y recaudación tributaria.

Las municipalidades pueden suscribir convenios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), orientados a optimizar la fiscalización y recaudación de sus tributos, tasas, arbitrios, licencias y derechos.

El costo que representa el cobro de los referidos tributos a través de dichos convenios no podrá ser trasladado a los contribuyentes.

*Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal
Decreto Legislativo 816 Código Tributario*

CAPÍTULO V LA BANCA MUNICIPAL

SUBCAPÍTULO ÚNICO LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO

ARTÍCULO 71°.- CREACIÓN DE CAJAS MUNICIPALES

Las cajas municipales de ahorro y crédito se crean por una o más municipalidades provinciales o distritales y funcionan con estricto arreglo a la legislación especial sobre la materia.

Creación de las Cajas Municipales de ahorro y crédito

Constitución Política Art. 87

Ley 26702 Ley Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

ARTÍCULO 72°.- ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CAJAS MUNICIPALES

Las cajas municipales de ahorro y crédito operan preferentemente dentro de los territorios provinciales en que las autoriza la Superintendencia de Banca y Seguros y no pueden concertar créditos con ninguna de las municipalidades del país.

Ámbito territorial preferente y limitaciones

TÍTULO V

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES CAPÍTULO I

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES

ARTÍCULO 73°:- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

De las Competencias Municipales

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica.

Competencias exclusivas o compartidas

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende:

Competencias y funciones específicas de las municipalidades provinciales:

(a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Planificación del desarrollo local y ordenamiento territorial provincial

Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

(b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital.

Coordinación estratégica de planes de desarrollo distritales

Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.

(c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.

Proyectos de inversión y servicios públicos municipales con economía de escala provincial

(d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.

Organización de espacio y uso del suelo, protección y conservación del ambiente

Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las

Servicios públicos en municipalidades conurbadas, mecanismos de coordinación

en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

Materias de competencia municipal:

1. Organización del espacio físico-Uso del suelo

Organización del espacio físico y usos del suelo

1.1. Zonificación.

1.2. Catastro urbano y rural.

1.3. Habilitación urbana.

1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos

1.5. Acondicionamiento territorial.

1.6. Renovación urbana.

1.7. Infraestructura urbana o rural básica.

1.8. Vialidad.

1.9. Patrimonio histórico, cultural y paisajístico.

2. Servicios públicos locales

Servicios públicos locales

2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud.

2.2. Tránsito, circulación y transporte público.

2.3. Educación, cultura, deporte y recreación.

2.4. Programas sociales, defensa y promoción de derechos ciudadanos.

2.5. Seguridad ciudadana.

2.6. Abastecimiento y comercialización de productos y servicios

2.7. Registros Civiles, en mérito a convenio suscrito con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a ley.

2.8 Promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo.

2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales,

directamente o a través de concesiones.

2.10. Otros servicios públicos no reservados a entidades de carácter regional o nacional

3. Protección y conservación del ambiente

Protección y conservación del ambiente

3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

3.2. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental.

3.3. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles.

3.4. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. de gestión ambiental, en el marco del sistema

3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y nacional y regional de gestión ambiental.

4. En materia de desarrollo y economía local

Desarrollo y economía local

4.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.

4.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.

4.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.

4.4. Fomento de la artesanía.

4.5. Fomento del turismo local sostenible.

4.6. Fomento de programas de desarrollo rural.

5. En materia de participación vecinal

Participación vecinal

5.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.

5.2. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización

5.3. Organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción

6. En materia de servicios sociales locales

Servicios sociales locales

6.1. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

Programas de desarrollo local y lucha contra la pobreza

6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

6.3. Establecer canales de concertación entre los vecinos y los programas sociales.

6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas

Lucha contra consumo de drogas

7.1. Promover programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y alcoholismo y crear programas de erradicación en coordinación con el gobierno regional.

7.2. Promover convenios de cooperación internacional para la implementación de programas de erradicación del consumo ilegal de drogas.

A iniciativa de la municipalidad se podrán organizar: comités multisectoriales de prevención del consumo de drogas, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención del consumo de drogas y de conductas de riesgo en el ámbito local, pudiendo contar para ello con la asistencia técnica de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Comités multisectoriales antidrogas, con participación vecinal y asistencia de DEVIDA

Constitución Política Art 195

Ley de Base de la Descentralización Arts. 42 a 45

ARTÍCULO 74°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS MUNICIPALES

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Funciones específicas municipales

ARTICULO 75°.- EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones.

Las normas municipales en las materias establecidas en la presente ley, que estén en concordancia con las normas técnicas de carácter nacional, son de cumplimiento obligatorio por los ciudadanos y las autoridades nacionales y regionales respectivas.

Sólo por ley expresa y con las mismas formalidades exigidas para la aprobación de la presente ley, se establecen regímenes especiales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las municipalidades. El régimen especial transitorio debe tener un plazo determinado.

Las municipalidades están obligadas a informar y realizar coordinaciones con las entidades con las que compartan competencias y funciones, antes de ejercerlas

ARTÍCULO 76°.-DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

Las municipalidades pueden delegar, entre ellas o a otras entidades del Estado, las competencias y funciones específicas exclusivas establecidas en la presente ley, en los casos en que se justifique la necesidad de brindar a los vecinos un servicio oportuno y eficiente, o por economías de escala.

Los convenios establecen la modalidad y el tiempo de delegación, así como las condiciones y causales para su revocación.

Los convenios en materia tributaria se rigen por ley especial.

La responsabilidad es indelegable.

ARTÍCULO 77°.- AVOCACIÓN

Las municipalidades distritales, ante la falta de cobertura o imposibilidad temporal de prestar algún servicio público de su competencia, pueden solicitar de manera excepcional a la municipalidad provincial, cubrir de manera temporal la demanda de dicho servicio público. El servicio cubierto no deberá afectar la calidad ni el costo del servicio de la municipalidad demandante.

El concejo provincial o la asamblea metropolitana, según sea el caso, determinan la procedencia o no procedencia de la demanda y las condiciones, tiempo y modo en que se ejercerá la competencia por la municipalidad demandada. La resolución puede ser objeto de recurso de reconsideración.

*Sobre el ejercicio de competencias y funciones:
Usurpación de las funciones municipales*

Obligatoriedad de normas técnicas municipales

Regímenes municipales transitorios para ejercer competencias que son exclusivas de las municipalidades se establecen por ley expresa. y con plazo determinado

Coordinación obligatoria con entidades con las que se comparte competencias y funciones

Delegación de competencias y funciones exclusivas a otras municipalidades u otras entidades del Estado por convenio

Situación especial en materia tributaria, carácter indelegable de la responsabilidad

Cobertura de servicios por municipalidad provincial ante dificultades de la municipalidad distrital

Instancia que determina procedencia de avocación, condiciones y duración.

CAPÍTULO II LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECIFICAS

ARTÍCULO 78°.- SUJECIÓN A LAS NORMAS TÉCNICAS Y CLAUSURA

El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia.

Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad. Asimismo, pueden ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o, servicios cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente y constituya peligro, o cuando estén en contra de las normas reglamentarias o de seguridad de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Normas técnicas, licencias de construcción y funcionamiento y clausura de locales

ARTÍCULO 79°.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Funciones provinciales exclusivas referidas a espacio físico y usos del suelo:

Plan de acondicionamiento territorial

1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

Planes específicos

1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.

Demarcación territorial

1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:

Regulación del otorgamiento de licencias

1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.

Licencias

1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.

Catastro

1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.	<i>Titulación y saneamiento físico legal</i>
1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.	<i>Anuncios, avisos y propaganda</i>
1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías.	<i>Nomenclatura urbanística</i>
1.4.6. Seguridad del Sistema de Defensa Civil.	<i>Defensa Civil</i>
1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.	<i>Estudios de Impacto Ambiental</i>
1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.	<i>Control de cumplimiento de planes y sanciones</i>
1.6. Diseñar y ejecutar planes de renovación urbana.	<i>Planes de renovación urbana</i>
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:	<i>Funciones provinciales compartidas referidas a espacio físico y usos del suelo:</i>
2.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.	<i>Ejecución directa o por concesión de infraestructura de carácter multidistrital, en coordinación con otras municipalidades, en el marco de la planificación municipal y regional</i>
2.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.	<i>Programas municipales de vivienda</i>
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:	<i>Funciones distritales exclusivas referidas a espacio físico y usos del suelo:</i>
3.1. Aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.	<i>Aprobación de planes distritales, urbanos o rurales</i>
3.2. Autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.	<i>Autorización y control de ejecución de obras teniendo en cuenta normas de impacto ambiental</i>
3.3. Elaborar y mantener el catastro distrital.	<i>Catastro distrital</i>
3.4. Disponer la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas, y la numeración predial.	<i>Nomenclatura urbanística</i>

3.5. Reconocer los asentamientos humanos y promover su desarrollo y formalización.

Asentamientos Humanos

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

Normar y controlar:

3.6.1. Habilitaciones urbanas.

Habilitaciones urbanas

3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Procesos constructivos y declaratorias de fábrica

3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Ubicación de avisos y propaganda

3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

Apertura de establecimientos comerciales

3.6.5. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza.

Construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables

3.6.6. Las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia.

Otras de acuerdo a planes y normas

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales

Funciones distritales compartidas referidas a espacio físico y usos del suelo:

4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, ocales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

Ejecución de obras de infraestructura urbana o rural en coordinación con municipalidad provincial

4.2. Identificar los inmuebles en estado ruinoso y calificar los tugurios en los cuales deban realizarse tarea de renovación urbana en coordinación con la municipalidad provincial y el gobierno regional.

Obras de renovación urbana, coordinado con municipalidad provincial y gobierno regional

En el saneamiento de la propiedad predial la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal actuará como órgano técnico de asesoramiento de los gobiernos locales, para cuyo efecto se suscribirán los convenios respectivos.

Convenios con COFOPRI

Ley 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas

Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial

Decreto Ley 19338 - Ley de Sistema de Defensa Civil

ARTÍCULO 80°.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Funciones provinciales exclusivas en materia de saneamiento , salubridad y salud:

1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.

Disposición final de desechos y vertimientos industriales

1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.

Control de contaminación atmosférica y del ambiente

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

Funciones provinciales compartidas en materia de saneamiento , salubridad y salud:

2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Administrar y reglamentar servicios de agua y desagüe, alcantarillado, limpieza y tratamiento de residuos

2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento.

Procesos de concesión coordinados con órganos nacionales

2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

Suministrar servicios de saneamiento rural cuando no puedan ser administrados por municipalidades distritales o de centros poblados.

2.4. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Programas coordinados de saneamiento ambiental

2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

Gestión de la atención de la salud y construcción y equipamiento en coordinación con municipalidades y otros organismos

2.6. Realizar campañas de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis local.

Campaña de medicina preventiva y educación sanitaria

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Funciones distritales exclusivas en materia de saneamiento , salubridad y salud:

3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

Servicio de limpieza pública y aprovechamiento industrial de desperdicios

3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Regulación y control de la salubridad pública

- 3.3. Instalar y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. *Servicios higiénicos y baños de uso público*
- 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente. *Fiscalización de contaminantes de la atmósfera y del ambiente*
- 3.5. Expedir carnés de sanidad. *Carnés de sanidad*
4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: *Funciones distritales compartidas en materia de saneamiento, salubridad y salud:*
- 4.1 Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. *Atiende servicios de agua y desagüe, alcantarillado, limpieza y tratamiento de residuos, cuando tiene capacidad*
- 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. *Saneamiento rural*
- 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. *Saneamiento ambiental*
- 4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. *Atención de la salud pública local, construcción y equipamiento.*
- 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis. *Medicina preventiva y educación sanitaria*

Ley 26284 Ley General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Decreto Legislativo 613 Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales

ARTÍCULO 81°.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

Funciones sobre tránsito, vialidad y transporte público:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Funciones provinciales exclusivas:

1.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial.

Regulación del transporte

1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.	<i>Servicios público de transporte terrestre urbano e interurbano</i>
1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.	<i>Señalización y semáforos</i>
1.4. Normar y regular el transpone público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.	<i>Normas, licencias y concesiones de rutas transporte de pasajeros y de carga</i>
1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento.	<i>Terminales terrestres</i>
1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza.	<i>Regular vehículos menores motorizados y no motorizados</i>
1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.	<i>Transporte provincial de personas</i>
1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda.	<i>Certificados y licencias de terminales y estaciones de ruta</i>
1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.	<i>Control del servicio público de transporte urbano</i>
1.10. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.	<i>Señalización del tránsito</i>
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:	<i>Funciones provinciales compartidas sobre tránsito, vialidad y transporte público:</i>
2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.	<i>Cumplimiento de normas de tránsito y transporte colectivo</i>
2.2. Organizar la señalización y nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.	<i>Organización de señalización y nomenclatura de vías</i>

2.3. Ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia, contando con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control del tránsito.

Supervisión del transporte público provincial

2.4. Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción y establecer la nomenclatura de vías, en coordinación con las municipalidades distritales.

Instalación y mantenimiento de señalización de tránsito y nomenclatura de vías

3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

Funciones distritales compartidas sobre tránsito, vialidad y transporte público:

3.1. Establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial.

Nomenclatura y señalización de calles y vías

3.2. Otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial.

Licencia de circulación de vehículos

Decreto Legislativo 420 Código de Tránsito y Seguridad Vial

ARTÍCULO 82°.- EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y RECREACIÓN

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

Funciones municipales compartidas en educación, cultura, deportes y recreación:

1. Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras.

Promoción del desarrollo humano sostenible

2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.

Proyecto educativo local

3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.

Adecuación curricular a realidad local

4. Monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional.

Monitoreo de gestión pedagógica y administrativa

5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.

Infraestructura de locales educativos

6. Apoyar la creación de redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos de su jurisdicción. Para ello se harán alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- Redes educativas y alianzas estratégicas*
7. Impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos.
- Consejo participativo local de educación*
8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.
- Tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo*
9. Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales, de acuerdo con las características socioculturales y lingüísticas de cada localidad.
- Promoción de programas de alfabetización*
10. Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva, a la prevención de desastres naturales y a la seguridad ciudadana.
- Fortalecimiento de la solidaridad y otros valores de convivencia y seguridad humana*
11. Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados.
- Centros de cultura y arte*
12. Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración.
- Protección y difusión del patrimonio cultural*
13. Promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente.
- Preservación del medio ambiente*
14. Promover y administrar parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales ya sea directamente o mediante contrato o concesión, de conformidad con la normatividad en la materia.
- Promoción y administración de recursos naturales*
15. Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- Turismo y regulación de sus servicios*
16. Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local
- Cultura cívica local*
17. Promover espacios de participación, educativos y de recreación destinados a adultos mayores de la localidad.
- Promoción del adulto mayor*

18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

Deporte y recreación

19. Promover actividades culturales diversas.

Actividades culturales

20. Promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afroperuana.

Promoción de la democracia y valoración de la identidad cultural

En aquellos casos en que las municipalidades distritales no puedan asumir las funciones específicas a que se refiere el presente artículo, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 76° y 77°.

Delegación y avocación

ARTÍCULO 83°.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Funciones provinciales exclusivas en abastecimiento y comercialización:

1.1. Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.

Normar lo referente a alimentos y bebidas

1.2. Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio.

Normar comercio ambulatorio

2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

Funciones municipales provinciales compartidas en abastecimiento y comercialización:

2.1. Construir, equipar y mantener, directamente o por concesión, mercados de abastos al mayoreo o minoristas, en coordinación con las municipalidades distritales en las que estuvieran ubicados.

Mercado de abastos mayoristas y minoristas

2.2. Realizar programas de apoyo a los productores y pequeños empresarios a nivel de la provincia, en coordinación con las municipalidades distritales y las entidades públicas y privadas de nivel regional y nacional.

Apoyo a productores y pequeños empresarios

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Funciones distritales exclusivas:

3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Control de normas sobre alimentos y bebidas

3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Comercio ambulatorio

3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

Control a favor del consumidor

3.4. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos que atiendan las necesidades de los vecinos de su jurisdicción.

Mercados de abastos vecinales

3.5. Promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de camales, silos, terminales pesqueros y locales similares, para apoyar a los productores y pequeños empresarios locales.

Equipamiento productivo

3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

Licencias

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

Funciones distritales compartidas en abastecimiento y comercialización:

4.1. Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad.

Ferias y otros mecanismos de comercialización y consumos locales

Decreto Supremo 039-2000-ITINCI T.U.O. Ley de protección al consumidor

ARTICULO 84°.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

Funciones provinciales exclusivas en programas sociales, defensa y promoción de derechos:

1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción.

Promoción del desarrollo social

1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Concertación a favor de sectores sociales excluidos o marginados, y de los derechos humanos en general

1.3. Regular las acciones de las Defensorías Municipales de los Niños y Adolescentes, DEMUNA, adecuando las normas nacionales a la realidad local.

DEMUNA

1.4. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia, cuando la municipalidad distrital no pueda asumir dicha función.

Programas de apoyo alimentario

1.5. Establecer canales de comunicación y cooperación entre los vecinos y los programas sociales.

Comunicación y cooperación entre programas sociales y vecinos

1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Promoción de la juventud en la localidad

1.7. Crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

Oficina y acciones de protección y participación de vecinos con discapacidad

2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Funciones distritales exclusivas en programas sociales, defensa y promoción de derechos:

2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza.

Planificación y concertación del desarrollo social

2.2. Reconocer y registrar a las instituciones y organizaciones que realizan acción y promoción social concertada con el gobierno local.

Registro de instituciones y organizaciones que realizan promoción social concertada con gobierno local

2.3. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propios y transferidos, asegurando la calidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local.

Programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social

2.4. Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Ejecución de programas en favor de sectores sociales excluidos o marginados

2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.

Contribución con políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social

2.6. Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social así como de apoyo a la población en riesgo.	<i>Espacios de concertación y participación para la planificación, gestión y vigilancia de programas orientados al desarrollo social</i>
2.7. Promover y concertar la cooperación pública y privada en los distintos programas sociales locales.	<i>Promoción de la cooperación con programas sociales</i>
2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.	<i>Implementación de DEMUNA</i>
2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.	<i>Desarrollo integral de la juventud</i>
2.10. Resolver administrativamente los conflictos entre vecinos y fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de las Juntas de propietarios de edificios y de las juntas vecinales de su localidad, con facultad para imponer sanciones por dichos incumplimientos, luego de una obligatoria etapa de conciliación extrajudicial.	<i>Resolución de conflictos vecinales</i>
2.11. Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia.	<i>Ejecución de programas de apoyo alimentario con participación -de la población.</i>
2.12. Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales.	<i>Creación de oficina a favor de vecinos con discapacidad</i>
3. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:	<i>Funciones distritales compartidas en programas sociales, defensa y promoción de derechos:</i>
3.1. Difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales.	<i>Promoción y difusión de derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor</i>
3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimientos de protección a los niños y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, así como casas de refugio.	<i>Apoyo a infantes, población desvalida o en situación de riesgo</i>
3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad.	<i>Promoción de la igualdad de oportunidades</i>
<p><i>Ley 24059 - Crean el Programa del Vaso de Leche En Municipios Provinciales</i></p> <p><i>Ley 27007 Ley Faculta DEMUNAs a realizar Conciliaciones Extrajudiciales con Título de Ejecución</i></p>	

ARTÍCULO 85°.- SEGURIDAD CIUDADANA

Las municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: *Funciones provinciales exclusivas en materia de seguridad ciudadana:*
 - 1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. *Sistema de seguridad con participación ciudadana*
 - 1.2. Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales. *Coordinación de tareas de Defensa Civil*
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: *Funciones provinciales compartidas en materia de seguridad ciudadana:*
 - 2.1 - Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. *Coordinación interdistrital para la seguridad ciudadana*
 - 2.2. Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad. *Acciones de apoyo a instituciones de servicios a la comunidad*
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: *Funciones distritales exclusivas en materia de seguridad ciudadana:*
 - 3.1. Organizar un servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. *Organización del serenazgo o de la vigilancia municipal*
 - 3.2. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole. *Coordinación con el Comité de Defensa Civil*
 - 3.3. Establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines. *Registro y control de asociaciones vecinales*

*Decreto Ley 19338 - Ley de Sistema de Defensa Civil
Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana*

ARTICULO 86°.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:	<i>Funciones provinciales exclusivas en promoción del desarrollo económico local:</i>
1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.	<i>Plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y plan operativo anual</i>
1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción sin obviar las normas técnicas	<i>Simplificación de procedimientos de licencias y permisos</i>
1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad.	<i>Registro de empresas que cuentan con licencia municipal de funcionamiento y control de cumplimiento de normas técnicas</i>
1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.	<i>Concertación para realizar programas de apoyo al desarrollo económico local</i>
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:	<i>Funciones provinciales específicas en promoción del desarrollo económico local:</i>
2.1. Organizar, en coordinación con el respectivo gobierno regional y las municipalidades distritales de su jurisdicción, instancias de coordinación para promover el desarrollo económico local; aprovechando las ventajas comparativas de los corredores productivos, ecoturísticos y de biodiversidad.	<i>Coordinación interinstitucional para aprovechar ventajas y recursos de la localidad</i>
2.2. Realizar campañas conjuntas para facilitar la formalización de las micro y pequeñas empresas de su circunscripción territorial con criterios homogéneos y de simplificación administrativa.	<i>Formalización de la micro y pequeña empresa</i>
2.3. Elaborar junto con las instancias correspondientes, evaluaciones de impacto de los programas y proyectos de desarrollo económico local.	<i>Evaluación de impacto de programas y proyectos</i>
2.4. Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales, así como la elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con el propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración.	<i>Coordinación con gobierno regional para generar productividad y competitividad</i>
2.5. En los municipios rurales, concertar con las comunidades campesinas.	<i>Concertar con comunidades campesinas</i>
2.6. Articular las zonas rurales con las urbanas, fortaleciendo así la economía regional.	<i>Articulación urbano rural</i>

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

Funciones distritales exclusivas en promoción del desarrollo económico local:

3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.

Plan de desarrollo económico sostenible del distrito y plan operativo anual

3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

Apoyo a la actividad empresarial en aspectos de gestión integral

3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

Concertación pública y privada para ejecución de programas y proyectos de desarrollo económico

3.4. Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.

Sistema de información empresarial

3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Mejorar condiciones para la productividad y competitividad

ARTÍCULO 87° OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Ejercicio de funciones y competencias no reservadas a otros organismos estatales

TÍTULO VI EL USO DE LA PROPIEDAD EN ARMONÍA CON EL BIEN COMÚN CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88°.- USO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común

ARTÍCULO 89°.- DESTINO DE SUELOS URBANOS

Las tierras que son susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la municipalidad provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Construcciones. Todo proyecto de urbanización, transferencia o cesión de uso, para cualquier fin, de terrenos urbanos y sub urbanos, se someterá necesariamente a la aprobación municipal.

Tierras susceptibles de conversión urbanas, de acuerdo a zonificación, planes reguladores y reglamento nacional de construcciones.

Proyectos de urbanización sometidos a aprobación municipal obligatoria

ARTÍCULO 90°.- OBRAS INMOBILIARIAS

La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley.

Obras inmobiliarias deben respetar condiciones legales y considerar impactos ambientales

ARTÍCULO 91°.- CONSERVACIÓN DE ZONAS MONUMENTALES

Las municipalidades provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de zonas monumentales y de edificios declarados monumentos históricos o artísticos, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las ordenanzas sobre protección urbana y del patrimonio cultural.

Limitaciones a la propiedad por necesidad de conservación del patrimonio cultural y protección urbana

Ley 24047 Ley general de amparo al patrimonio cultural de la Nación

ARTÍCULO 92°.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

Toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de la licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios.

Licencias de construcción, requisitos y concordancia con planes integrales de desarrollo

Las licencias de construcción y de funcionamiento que otorguen las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial.

ARTÍCULO 93°.- FACULTADES ESPECIALES DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para:

Facultades especiales municipales:

1. Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.

Demolición de edificios

2. Ordenar la demolición de obras que no cuenten con la correspondiente licencia de construcción.

Demolición de obras sin licencia

3. Declarar la inhabilitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.

Declaración de inhabilitabilidad

4. Hacer cumplir, bajo apercibimiento de demolición y multa, la obligación de conservar el alineamiento y retiro establecidos y la de no sobrepasar la altura máxima permitida en cada caso.

Conservación de alineamiento, retiros y alturas

5. Hacer cumplir la obligación de cercar propiedades, bajo apremio de hacerlo en forma directa y exigir coactivamente el pago correspondiente, más la multa y los intereses de ley.

Cerco de propiedades

6. Disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores.

Regular pintado de fachadas

7. Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Revocar licencias

ARTÍCULO 94°.- EXPROPIACIÓN SUJETA A LEGISLACION

La expropiación de bienes inmuebles se sujeta a la legislación sobre la materia. El requerimiento de expropiación por causas de necesidad pública es acordado por el concejo provincial o distrital de su jurisdicción, con el voto aprobatorio de más de la mitad del número legal de regidores y procede únicamente para la ejecución de los planes de desarrollo local o la prestación, o mejor prestación de los servicios públicos.

Expropiación de inmuebles, procedimiento y requisitos

Constitución Política Art. 70

ARTÍCULO 95°.- EXPROPIACIÓN ATRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO

Acordada la expropiación por necesidad pública por el concejo provincial o distrital, con estricta sujeción a lo previsto en el artículo anterior, éste solicita que el Poder Ejecutivo disponga la expropiación de acuerdo a la Ley General de Expropiaciones.

Expropiación acordada por necesidad pública, se procesa a través del Poder Ejecutivo

*Ley 27117 Ley General de Expropiación
Código Procesal Civil Arts. 519 a 532*

ARTÍCULO 96°.- CAUSAS DE NECESIDAD PÚBLICA

Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes:

Son causas de necesidad pública:

1. La ejecución de obras públicas municipales.
2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales.

*Ejecución de obras públicas
Funcionamiento de servicios públicos locales*

3. La salvaguarda, restauración y conservación de inmuebles incorporados al patrimonio cultural de la Nación o de la humanidad o que tengan un extraordinario valor arquitectónico, artístico, histórico o técnico, debidamente declarado como tal por el Instituto Nacional de Cultura.
4. La conservación ineludible de la tipicidad panorámica de un lugar que sea patrimonio natural de la Nación.
5. La salvaguarda de recursos naturales necesarios para la vida de la población
6. El saneamiento físico-legal de espacios urbanizados que hayan sido ocupados por acciones de hecho y sin posibilidad real de restablecimiento del estado anterior.
7. El mejoramiento y renovación de la calidad habitacional, a través de programas de destugurización.
8. La demolición por peligro inminente.
9. El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo.
10. La reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes.
11. La instalación y/o remodelación de centros poblados.

Protección del patrimonio cultural declarado por Instituto Nacional de Cultura

Conservación de patrimonio natural de la nación

Salvaguarda de recursos naturales necesarios para vida de población

Saneamiento físico legal de áreas urbanizadas de hecho

Programas de destugurización

*Demolición por peligro inminente
Servidumbres*

Reubicación de poblaciones por catástrofe o peligros

Instalación o remodelación de centros poblados

Constitución Política Art 70

**TÍTULO VII
LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL
CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE
COORDINACIÓN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 97°.- PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL
CONCERTADO**

Basándose en los Planes de Desarrollo Municipal Distritales Concertados y sus Presupuestos Participativos, el Consejo de Coordinación Local Provincial procede a coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y su Presupuesto Participativo, el cual luego de aprobado es elevado al Consejo de Coordinación Regional para su integración a todos los planes de desarrollo municipal provincial concertados de la región y la formulación del Plan de Desarrollo Regional Concertado.

Estos planes deben responder fundamentalmente a los principios de participación, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficacia, eficiencia, equidad, sostenibilidad, imparcialidad y neutralidad, subsidiaridad, consistencia de las políticas locales, especialización de las funciones, competitividad e integración.

Los planes de desarrollo municipal concertados y sus presupuestos participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales. Son aprobados por los respectivos concejos municipales.

Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, conforme al artículo 197° de la Constitución.

*Consejo de Coordinación Local
Provincial propone el Plan de Desarrollo
Municipal Provincial Concertado y
Presupuesto Participativo*

*Principios que rigen a planes, carácter
orientador de éste.*

*Participación vecinal reglamentada por
municipalidades*

Constitución Política Art. 197

Ley de Bases de la Descentralización Art. 17 a 20

Ley Marco de la Modernización de la gestión del Estado Art. 8 a 11

CAPÍTULO II CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL PROVINCIAL

ARTÍCULO 98°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Provincial es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales. Está integrado por el Alcalde Provincial que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores provinciales; por los Alcaldes Distritales de la respectiva jurisdicción provincial y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas v nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, profesionales, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel provincial, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Provincial y la totalidad de los Alcaldes Distritales de la jurisdicción provincial que corresponda.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel provincial, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Provincial, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

*Consejo de Coordinación Local
Provincial órgano de coordinación y
concertación.*

Composición política y social.

*Proporción de la representación de la
sociedad civil*

*Mecanismo de elección de
representantes de la sociedad civil y
requisitos para postulación.*

Constitución Política Art. 197

Ley de Bases de la Descentralización Art. 17 a 20

Ley Marco de la Modernización de la gestión del Estado Art. 8 a 11

ARTICULO 99°.- INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Provincial se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Provincial decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Provincial se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Provincial. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para integrar los planes distritales y coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

Requisitos para instalación y acuerdos

Sesiones ordinarias y extraordinarias

*Acciones de integración y concertación
de planes*

ARTÍCULO 100°.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Provincial:

Funciones del Consejo de Coordinación Provincial :

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado y el Presupuesto Participativo Provincial.

Coordinar y concertar plan y presupuesto participativo

2. Proponer las prioridades en las inversiones de infraestructura de envergadura regional.

Proponer prioridades de inversión de infraestructura

3. Proponer proyectos de cofinanciación de obras de infraestructura y de servicios públicos locales.

Proponer proyectos de infraestructura y servicios

4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

Promover formación de fondos de inversión

5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Provincial. El Consejo de Coordinación Local Provincial no ejerce funciones ni actos de gobierno.

Otras funciones por encargo. No ejerce funciones ni actos de gobierno.

ARTÍCULO 101.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Provincial se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Provincial, durante el primer semestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Provincial.

Reglamentación por ordenanza propuesta por esta instancia

CAPÍTULO III CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 102°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

El Consejo de Coordinación Local Distrital es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde, y los regidores distritales; por los Alcaldes de Centros Poblados de la respectiva jurisdicción distrital y por los representantes de las organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley.

La proporción de los representantes de la sociedad civil será del 40% (cuarenta por ciento) del número que resulte de la sumatoria del total de miembros del respectivo Concejo Municipal Distrital y la totalidad de los Alcaldes de Centros Poblados de la jurisdicción distrital que corresponda. En el caso de jurisdicciones municipales que no cuenten con municipalidades de centros poblados o su número sea inferior al 40% del número legal de miembros del respectivo concejo municipal distrital, la representación de la sociedad civil será del 40% sobre dicho número legal.

Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un periodo de 2 (dos) años, de entre los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel distrital, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto la Municipalidad Distrital, siempre y cuando acrediten personería jurídica y un mínimo de 3 (tres) años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y distrital.

*Consejo de Coordinación Local Distrital,
órgano de coordinación y concertación.*

Composición política y social.

*Proporción de la representación de la
sociedad civil*

*Mecanismo de elección de
representantes de la sociedad civil y
requisitos para postulación*

Constitución Política Art. 197

Ley de Bases de la Descentralización Art. 17 a 20

Ley Marco de la Modernización de la gestión del Estado Art. 8 a 11

ARTÍCULO 103° INSTALACIÓN Y SESIONES

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital se requiere de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Concejo Municipal Distrital decidir lo pertinente. La asistencia de los alcaldes es obligatoria e indelegable.

El Consejo de Coordinación Local Distrital se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Alcalde Distrital. En sesión ordinaria, una vez al año, se reúne para coordinar, concertar y proponer el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.

Requisitos para instalación y acuerdos del Consejo de Coordinación Distrital

Sesiones ordinarias y extraordinarias

ARTÍCULO 104°.- FUNCIONES

Corresponde al Consejo de Coordinación Local Distrital:

1. Coordinar y concertar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado y el Presupuesto Participativo Distrital.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Otras que le encargue o solicite el Concejo Municipal Distrital.

Funciones del Consejo de Coordinación Distrital

Planificación y presupuesto participativos

Proyectos de inversión y servicios

Convenios de cooperación para prestación de servicios

Promover fondos de inversión

Otras encargadas por Concejo Municipal Distrital

El Consejo de Coordinación Local Distrital no ejerce funciones ni actos de gobierno.

No ejerce funciones ni actos de gobierno

ARTÍCULO 105°.- REGLAMENTO DEL CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, durante el primer trimestre de su funcionamiento, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital.

Reglamentación por ordenanza propuesta por esta instancia

CAPÍTULO IV LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

ARTÍCULO 106°.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN

La junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales.

Asimismo, está integrada por las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, las comunidades nativas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, y por los vecinos que representan a las organizaciones sociales de la jurisdicción que promueven el desarrollo local y la participación vecinal, para cuyo efecto las municipalidades regulan su participación, de conformidad con el artículo 197a de la Constitución Política del Estado.

Junta de delegados vecinales órgano de coordinación, composición y acciones

Constitución Política Art. 197

Ley de Bases de la Descentralización Art. 17 a 20

Ley Marco de la Modernización de la gestión del Estado Art. 8 a 11

ARTÍCULO 107°.- FUNCIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunales tiene entre sus funciones:

Funciones de la Junta de delegados vecinales:

1. Concertar y proponer las prioridades de gasto de inversión dentro del distrito y los centros poblados.

Proponer prioridades de inversión

2. Proponer las políticas de salubridad.

Proponer políticas de salud

3. Apoyar, la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.

Seguridad ciudadana

4. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.

Calidad de servicios y ejecución de obras

5. Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.

Deporte y cultura

6. Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.

Fiscalizar ejecución de Planes de desarrollo

7. Las demás que le delegue la municipalidad distrital.

Otras que delegue la municipalidad

El primer regidor de la municipalidad distrital la convoca y preside. El alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso la presidirá.

Primer regidor convoca y preside

ARTÍCULO 108°.- SESIONES

La Junta de Delegados Vecinales Comunales se reunirá, en forma ordinaria, cuatro veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el primer regidor del distrito o por no menos del 25% (veinticinco por ciento) de los delegados vecinales.

Sesiones de Junta de delegados vecinales

ARTÍCULO 109°.- DELEGADO VECINAL

El delegado vecinal comunal es elegido, en forma directa, por los vecinos del área urbana o rural a la que representan. Tiene como función representar a su comunidad ante la Junta de Delegados Vecinales por el periodo de un año y velar por el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en ella. Para ser elegido delegado vecinal comunal se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener su residencia en el área urbana o rural a la que representa. Su ejercicio no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

Delegado vecinal es electo, representa a su comunidad ante la Junta de delegados vecinales. Características del cargo.

ARTÍCULO 110°.- REGULACIÓN

La constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante ordenanza de la respectiva municipalidad distrital.

Junta de delegados vecinales reguladas por municipalidad distrital

TÍTULO VIII LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 111°.- PARTICIPACIÓN Y CONTROL VECINAL

Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.

Participación vecinal en la gestión administrativa y de gobierno municipal

Constitución Política Art. 2 inc 17, inc 20 y 31

Ley 26300 Ley de Participación Ciudadana

Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

CAPÍTULO II LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS EN EL GOBIERNO LOCAL

ARTÍCULO 112°.- PARTICIPACIÓN VECINAL

Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Gobiernos locales promueven la participación vecinal

Para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información.

Se garantiza derecho de información

ARTÍCULO 113°.- EJERCICIO DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN

El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:

Mecanismos de participación:

1. Derecho de elección a cargos municipales.

Elección

2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
6. Participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.
7. Comités de gestión.

Iniciativa legislativa local
Referéndum
Denuncias y derecho de información
Cabildo Abierto
Juntas vecinales y otras formas similares

Comités de Gestión

ARTICULO 114°.- INICIATIVA EN LA FORMACIÓN DE DISPOSITIVOS MUNICIPALES

La iniciativa en la formación de dispositivos municipales es el derecho mediante el cual los vecinos plantean al gobierno local la adopción de una norma legal municipal de cumplimiento obligatorio por todos o una parte de los vecinos de la circunscripción o del propio concejo municipal. La iniciativa requiere el respaldo mediante firmas, certificadas por el RENIEC, de más del 1% (uno por ciento) del total de electores del distrito o provincia correspondiente.

Iniciativa legislativa local, requisitos

El concejo municipal, a propuesta del alcalde, aprobará las normas para el ejercicio de la iniciativa a que se refiere el presente artículo.

El Concejo municipal regula el ejercicio de iniciativa legislativa

ARTÍCULO 115°.- DERECHO DE REFERÉNDUM

El referéndum municipal es un instrumento de participación directa del pueblo sobre asuntos de competencia municipal, mediante el cual se pronuncia con carácter decisorio, respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquellas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo a ley,

Referéndum municipal sobre aprobación de ordenanzas, procedimiento y requisitos

El referéndum municipal es convocado por el Jurado Nacional de Elecciones a través de su instancia local o regional, a pedido del concejo municipal o de vecinos que representen no menos del 20% (veinte por ciento) del número total de electores de la provincia o el distrito, según corresponda.

El referéndum municipal se realiza dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al pedido formulado por el Concejo Municipal o por los vecinos. El Jurado Electoral fija la fecha y las autoridades políticas, militares, policiales, y las demás que sean requeridas, prestan las facilidades y su concurrencia para la realización del referéndum en condiciones de normalidad.

Para que los resultados del referéndum municipal surtan efectos legales, se requiere que hayan votado válidamente por lo menos el 35% (treinta y cinco por ciento) del total de electores de la circunscripción consultada.

El referéndum municipal obliga al concejo municipal a someterse a sus resultados y, en consecuencia, a dictar las normas necesarias para su cumplimiento. Pasados los tres años un mismo tema puede someterse a referéndum municipal por segunda vez.

ARTÍCULO 116°.- JUNTAS VECINALES COMUNALES

Los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores, o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal.

El concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse.

Constitución de Juntas comunales vecinales, encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales y con derecho a voz en las sesiones del Concejo municipal

Concejo municipal aprueba reglamento de organización y funciones

ARTÍCULO 117.- COMITÉS DE GESTIÓN

Los vecinos tienen derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en comités de gestión establecidos por resolución municipal para la ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico. En la resolución municipal se señalarán los aportes de la municipalidad, los vecinos y otras instituciones.

Comités de gestión para ejecución de obras y gestiones de desarrollo económico

ARTÍCULO 118°.- DERECHO DE DENUNCIAR INFRACCIONES Y A SER INFORMADO

Los vecinos tienen el derecho de formular denuncias por escrito sobre infracciones, individual o colectivamente, y la autoridad municipal tiene la obligación de dar respuesta en la misma forma en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad directa del funcionario, regidor o alcalde, según sea el caso, y a imponer las sanciones correspondientes o, en caso pertinente, a declarar de manera fundamentada la improcedencia de dicha denuncia.

Derecho de formular denuncias, requisitos y obligaciones de la municipalidad

La municipalidad establecerá mecanismos de sanción en el caso de denuncias maliciosas.

Sanciones por denuncias maliciosas

El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia.

Derecho de información sin expresión de causa

Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 119°.- CABILDO ABIERTO

El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto.

Cabildo Abierto, instancia de consulta directa, regulada por ordenanza

ARTÍCULO 120°.- PARTICIPACIÓN LOCAL DEL SECTOR EMPRESARIAL

Los empresarios, en forma colectiva, a través de gremios, asociaciones de empresarios, u otras formas de organizaciones locales, participan en la formulación, discusión, concertación y control de los planes de desarrollo económico local.

Participación del sector empresarial

CAPÍTULO III LOS DERECHOS DE CONTROL VECINAL A LOS GOBIERNOS LOCALES

ARTÍCULO 121°.- NATURALEZA

Los vecinos ejercen los siguientes derechos de control:

1. Revocatoria de autoridades municipales
2. Demanda de rendición de cuentas

*Derechos de control vecinal:
Revocatoria y demanda de rendición de
cuentas*

ARTÍCULO 122°.- REVOCATORIA DEL MANDATO

El mandato de los alcaldes y regidores es irrenunciable conforme a ley y revocable de acuerdo a las normas previstas en la Constitución Política y la ley en la materia.

*Revocatoria del mandato de Alcalde y
Regidores*

*Constitución Política Art. 31
Ley 26300 Ley de Participación Ciudadana*

TÍTULO IX LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO I LAS RELACIONES CON EL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES

ARTÍCULO 123°.- RELACIONES DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las relaciones que mantienen las municipalidades con el Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los poderes del Estado tienen por finalidad garantizar el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, la coordinación de las acciones de competencia de cada uno, así como el derecho de propuesta o petición de normas reglamentarias de alcance nacional. Estas relaciones implican respeto mutuo y atención a las solicitudes que se formulen recíprocamente.

La Policía Nacional tiene la obligación de prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones, conforme a ley.

*Relaciones de municipalidades con otros
niveles de gobierno y poderes del
Estado*

CAPÍTULO II LAS RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 124°.- RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios.
Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias de gobierno.

*Relaciones entre municipalidades.
Mancomunidades.*

ARTÍCULO 125°.- REPRESENTACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES

Las municipalidades tienen como órgano representativo a una o más asociaciones de municipalidades que se constituye conforme a las normas establecidas en el Código Civil.

De las Asociaciones de Municipalidades

ARTÍCULO 126°.- INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL

Los gobiernos locales, en función de los recursos disponibles y en coordinación con el gobierno regional, podrán formar un Instituto de Fomento Municipal para el Desarrollo Económico Local, para el fortalecimiento institucional de las municipalidades, que pueda absolver consultas técnicas, brindar información, llevar un banco de datos sobre iniciativas vecinales, realizar estudios estratégicos de buen nivel profesional y académico a favor de los gobiernos locales y con orientación hacia el horizonte económico de la Macro Región. El Instituto de Fomento Municipal, para el cumplimiento de sus funciones, podrá suscribir convenios de cooperación con el Consejo Nacional de Descentralización.

*Posibilidad de crear un Instituto de
Fomento Municipal*

*Ley de Bases de la Descentralización Art. 49 a 51 y Disposiciones
Complementarias*

CAPÍTULO III LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIAS

ARTÍCULO 127°.- CONFLICTOS DE LAS MUNICIPALIDADES

Los conflictos de competencia que surjan entre las municipalidades, sean distritales o provinciales, y entre ellas y los gobiernos regionales o con organismos del gobierno nacional con rango constitucional son resueltos por el Tribunal Constitucional de acuerdo a su ley orgánica. Los conflictos no comprendidos en el primer párrafo son resueltos en la vía judicial.

*Conflictos de competencia resueltos por
Tribunal Constitucional*

*Constitución Política Art. 202
Ley 26435 Ley Orgánica del Tribunal Constitucional*

**TÍTULO X
LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO Y
LAS FRONTERIZAS**

**CAPÍTULO I
LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS
POBLADOS**

**SUBCAPÍTULO ÚNICO
LA CREACIÓN: LAS AUTORIDADES, LAS
LIMITACIONES Y LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 128°.- CREACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS
POBLADOS**

Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, que determina además:

1. La delimitación territorial.
2. El régimen de organización interior.
3. Las funciones que se le delegan.
4. Los recursos que se le asignan.
5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.

Ordenanza de creación de municipalidad de centro poblado indica:

Delimitación territorial

Organización interna

Funciones delegadas

Recursos asignados

Atribuciones administrativas, económico y tributarias

Ley 27795 Ley de Demarcación y Organización Territorial

**ARTÍCULO 129°.- REQUISITOS PARA LA CREACIÓN DE UNA
MUNICIPALIDAD DE CENTRO POBLADO**

Para la creación de municipalidades de centros poblados se requiere la aprobación mayoritaria de los regidores que integran el concejo provincial correspondiente y la comprobación previa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos y procedimiento para crear una municipalidad de centro poblado

1. Solicitud de un comité de gestión suscrita por un mínimo de mil habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado y registrados debidamente y acreditar dos delegados.
2. Que el centro poblado no se halle dentro del área urbana del distrito al cual pertenece.
3. Que exista comprobada necesidad de servicios locales en el centro poblado y su eventual sostenimiento.
4. Que exista opinión favorable del concejo municipal distrital, sustentada en informes de las gerencias de planificación y presupuesto, de desarrollo urbano y de asesoría jurídica, o sus equivalentes, de la municipalidad distrital respectiva.
5. Que la ordenanza municipal de creación quede consentida y ejecutoriada.

Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

ARTÍCULO 130°.- PERÍODO DE ALCALDES Y REGIDORES DE CENTROS POBLADOS

Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores.

Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación.

Composición de los concejos de centro poblado y periodo del ejercicio de los cargos

Constitución Política Art 194

ARTÍCULO 131 °.- DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin.

Autoridades ediles proclamados por alcalde provincial luego de elecciones

ARTÍCULO 132°.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL ALCALDE Y REGIDORES DE UN CENTRO POBLADO

El procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia.

Procedimiento de elección regulado por ley de la materia

ARTICULO 133°.- RECURSOS DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTRO POBLADO

Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.

Recursos de municipalidades de centros poblados:

La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.

Porcentaje de recursos provinciales y distritales propios y transferidos

La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios.

Otros ingresos establecidos por ordenanza de creación o adecuación

Cobro por servicios prestados

La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.

Rendición de cuentas mensual de recursos recaudados

ARTÍCULO 134.- RESPONSABILIDAD EN EL USO DE LOS RECURSOS

La utilización de los recursos transferidos es responsabilidad de los alcaldes y regidores de los centros poblados.

Responsabilidad de autoridades de centros poblados por uso de los recursos

ARTÍCULO 135°.- LIMITACIONES

No se pueden dictar ordenanzas de creación de municipalidades de centro poblado durante el último año del período de gestión municipal.

No se pueden crear municipalidades de centro poblado durante último año de gestión

CAPÍTULO II LAS MUNICIPALIDADES FRONTERIZAS

SUBCAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN, PARTICIPACIÓN E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 136°.- DEFINICIÓN

Las municipalidades de frontera son aquellas que funcionan en las provincias o los distritos limítrofes con un país vecino, por lo cual no puede tener la condición de municipio de frontera una provincia o distrito que no tenga esa condición aun cuando pertenezca a la misma región.

Requisitos para condición de municipalidad fronteriza

ARTÍCULO 137°.- INTEGRACIÓN

Las municipalidades de frontera pueden celebrar convenios y protocolos de integración entre sí y con sus similares nacionales, con la asistencia técnica del Consejo Nacional de Descentralización, e internacionales, en este último caso con participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de promover el intercambio de experiencias sobre la gestión municipal y planes de desarrollo conjunto, así como brindar o recibir apoyo financiero y asistencia técnica.

Convenios de integración y cooperación a nivel nacional e internacional

ARTÍCULO 138°.- PARTICIPACIÓN EN EL FONDO DE DESARROLLO DE FRONTERAS

Las municipalidades de frontera participan de la distribución de los recursos del Fondo de Desarrollo de Fronteras, que se crea por ley, la cual establece la forma en que se financia, y que tiene por finalidad prioritaria la implementación de planes de desarrollo sostenido de las fronteras.

Fondo de desarrollo de fronteras

TÍTULO XI LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL EN ZONAS RURALES

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES

ARTÍCULO 139°.- DEFINICIÓN

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.

Definición de municipalidades rurales

ARTÍCULO 140°.- COMPETENCIAS Y TRANSFERENCIAS

Corresponden a las municipalidades ubicadas en zonas rurales, en lo que les sea aplicable, las competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, derechos, deberes y obligaciones que conforme a esta ley corresponden a las municipalidades provinciales y distritales, según el caso, además de las condiciones especiales que establece el presente título.

La condición de municipalidad ubicada en zona rural es considerada para efecto de la distribución del FONCOMUN, canon u otras transferencias de recursos a favor de ellas.

Condición de municipalidad rural para efectos de distribución de transferencias de recursos

ARTÍCULO 141°.- COMPETENCIAS ADICIONALES

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales, además de las competencias básicas, tienen a su cargo aquellas relacionadas con la promoción de la gestión sostenible de los recursos naturales: suelo, agua, flora, fauna, biodiversidad, con la finalidad de integrar la lucha contra la degradación ambiental con la lucha contra la pobreza y la generación de empleo; en el marco de los planes de desarrollo concertado.

Competencias adicionales: gestión sostenible de los recursos naturales

ARTÍCULO 142°.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales no están obligadas a adoptar la estructura administrativa básica que señala la presente ley, sin que ello suponga que no se deban ejercer las funciones previstas.

Estructura administrativa adaptada a su realidad

ARTÍCULO 143°.- ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Las Municipalidades ubicadas en zonas rurales que no cuenten con órganos de control interno a efectos del control gubernamental, deberán sujetarse a las disposiciones específicas que para tal efecto emita la Contraloría General de la República.

Control interno sujeto a disposiciones específicas de la Contraloría General de la República

Ley 26162 Ley del Sistema Nacional de Control

ARTÍCULO 144°.- PARTICIPACIÓN VECINAL

Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades ubicadas en zonas rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afroperuanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos.

Promoción de organizaciones de la sociedad civil, respetando autonomía.

Las municipalidades garantizarán la convocatoria a las comunidades nativas y afroperuanas para las sesiones del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Inclusión de comunidades nativas y afroperuanas en las sesiones de concejo municipal

ARTÍCULO 145°.- SEGURIDAD CIUDADANA

Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

Sistema de seguridad ciudadana local

Ley 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas
Decreto Legislativo 741 Ley de Comités de autodefensa

ARTÍCULO 146°.-ASIGNACIÓN PRIORITARIA Y COMPENSATORIA DE FONCOMUN

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen asignación prioritaria y compensatoria de los recursos del Fondo de Compensación Municipal.

Asignación de recursos del FONCOMUN

ARTÍCULO 147°.- PUBLICACIÓN DE NORMAS MUNICIPALES

Para efecto de la exigencia de publicidad de las normas emitidas por las municipalidades ubicadas en zonas rurales se podrá cumplir con tal requisito a través de carteles, emisoras radiales u otros medios similares, siempre que se pueda probar que se cumplió con la publicidad y la fecha o fechas en que se produjo.

Mecanismos de publicidad de las normas municipales en el ámbito rural

TÍTULO XII LA TRANSPARENCIA FISCAL Y LA NEUTRALIDAD POLÍTICA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 148°.-TRANSPARENCIA FISCAL Y PORTALES ELECTRÓNICOS

Los gobiernos locales están sujetos a las normas de transparencia y sostenibilidad fiscal y a otras conexas en su manejo de los recursos públicos; dichas normas constituyen un elemento fundamental para la generación de confianza de la ciudadanía en el accionar del Estado, así como para alcanzar un manejo eficiente de los recursos públicos. Para tal efecto, se aprobarán normas complementarias que establezcan mecanismos efectivos para la rendición de cuentas.

Sujeción a normas de transparencia y sostenibilidad fiscal

Los gobiernos locales deberán contar con portales de transparencia en Internet, siempre y cuando existan posibilidades técnicas en el lugar. En los lugares en que no se cuente con presupuesto para implementar los portales de transparencia, se cumplirá con publicar periódicamente la información respectiva a través de otro medio de comunicación social.

Portales de transparencia en Internet y publicación periódica por otros medios

Ley 27806 ley de transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTÍCULO 149°.-TRANSPARENCIA FUNCIONAL

Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, están prohibidos de ejercer actividades inherentes a su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier orden. Asimismo, están obligados a actuar imparcialmente y a no dar trato preferencial de naturaleza alguna a ninguna persona natural o jurídica.

Transparencia e imparcialidad en actuación de funcionarios y servidores.

Los alcaldes y regidores presentarán, bajo responsabilidad, su declaración jurada de bienes y rentas, conforme a ley.

Declaración jurada de bienes y rentas de autoridades edilés

Constitución Política Art. 41

Ley 24801 Declaración Jurada de Bienes y Rentas al tomar posesión del cargo

ARTÍCULO 150°.- NEUTRALIDAD POLÍTICA

Los alcaldes y regidores, así como los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, tienen la obligación de velar por el desarrollo de los procesos electorales sin interferencias ni presiones, a fin de permitir que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

Autoridades, funcionarios y servidores prohibidos de interferir con procesos electorales

Los funcionarios y servidores de los gobiernos locales, cualquiera sea su condición laboral, están prohibidos de realizar actividad política partidaria o electoral durante los procesos electorales en los horarios de oficina, bajo responsabilidad. Igualmente, dentro de esos horarios no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato en los horarios y ocasiones indicados.

Prohibición de realizar proselitismo político en horarios de trabajo durante procesos electorales

Está absolutamente prohibido el uso de la infraestructura de los gobiernos locales para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar instrumentos de propaganda política a favor o en contra de organizaciones políticas o de candidatos. Asimismo, está absolutamente prohibido el uso de otros recursos del Estado para los mismos fines, incluyendo tanto los fondos obtenidos del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados como los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos de fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

Prohibición de uso de infraestructura y otros recursos municipales, del Estado o de la cooperación internacional con fines de propaganda política

TÍTULO XIII

LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO_151°.- RÉGIMEN ESPECIAL

La capital de la República tiene el régimen especial del presente título, de conformidad con el artículo 198° de la Constitución.

Régimen especial de la capital de la República

Dicho régimen especial otorga a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en armonía con el artículo 198° de la Constitución y el artículo 33° de la Ley No 27783, Ley de Bases de la Descentralización, competencias y funciones específicas irrestrictas de carácter local metropolitano y regional.

Municipalidad Metropolitana de Lima con competencias de carácter local metropolitano y regional

ARTÍCULO 152°.- SEDE Y JURISDICCIÓN

La capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima

ARTÍCULO 153°.- ÓRGANOS METROPOLITANOS

Son órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima:

1. El Concejo Metropolitano;
2. La Alcaldía Metropolitana; y
3. La Asamblea Metropolitana de Lima.

*Órganos de la Municipalidad Metropolitana:
Concejo Metropolitano
Alcaldía
Asamblea Metropolitana*

Son órganos de asesoramiento:

1. La Junta de Planeamiento;
2. La Junta de Cooperación Metropolitana; y
3. Las Comisiones Especiales de Asesoramiento.

*Órganos de asesoramiento:
Junta de Planeamiento
Junta de Cooperación Metropolitana
Comisiones especiales de asesoramiento*

ARTÍCULO 154°.- MUNICIPALIDADES DISTRITALES

La Municipalidad Metropolitana de Lima ejerce jurisdicción en las materias de su competencia, sobre las municipalidades distritales ubicadas en el territorio de la provincia de Lima. Se rigen por las disposiciones establecidas para las municipalidades distritales en general, en concordancia con las competencias y funciones metropolitanas especiales, con las limitaciones comprendidas en la presente ley y las que se establezcan mediante ordenanza metropolitana.

Jurisdicción de Municipalidad Metropolitana sobre municipalidades distritales

ARTÍCULO 155°.- APLICACIÓN DE DISPOSICIONES GENERALES

Las demás disposiciones de la presente ley rigen también para la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción en todo aquello que no se oponga expresamente al presente título.

Aplicación de disposiciones generales de la presente ley

CAPÍTULO II

EL CONCEJO METROPOLITANO

ARTÍCULO 156°.- CONFORMACIÓN

El Concejo Metropolitano de Lima está integrado por el alcalde y los regidores que establezca la Ley de Elecciones Municipales.

Concejo Metropolitano, composición

ARTÍCULO 157°.- ATRIBUCIONES

Compete al Concejo Metropolitano:

Atribuciones del Concejo Metropolitano:

1. Aprobar el Estatuto del Gobierno Metropolitano de Lima mediante ordenanza;

Aprobación de estatuto de gobierno

2. Dictar ordenanzas sobre asuntos municipales y regionales, dentro de su ámbito territorial, las cuales tendrán alcance, vigencia y preeminencia metropolitana;
- Ordenanzas sobre asuntos municipales y regionales*
3. Velar por el respeto de la Constitución, de la presente ley de desarrollo constitucional, de las ordenanzas que dicte, así como por la autonomía política, económica y administrativa del gobierno municipal metropolitano de Lima;
- Velar por sistema normativo y autonomías municipales*
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;
- Atribuciones tributarias municipales*
5. Ejercer las atribuciones que conforme a esta ley corresponden a los concejos provinciales:
- Atribuciones de los Concejos Provinciales*
6. Aprobar y evaluar el Plan Regional de Desarrollo Concertado y los Planes Directores de los distritos;
- Aprobación de Plan regional de desarrollo concertado y planes directores de los distritos*
7. Aprobar mediante ordenanza la organización y funciones de la Junta de Planeamiento Metropolitano, la Junta de Cooperación Metropolitana y las Comisiones Especiales de Asesoramiento;
- Normar Junta de planeamiento, Junta de cooperación y Comisiones especiales*
8. Aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima, del Proyecto de la Costa Verde, del Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, de la Economía y Hacienda Municipal; y de otras que lo requieran;
- Normar programas y proyectos de interés especial*
9. Aprobar el Presupuesto Regional Participativo de Lima y fiscalizar su ejecución;
- Aprobación y fiscalización de presupuesto regional participativo*
10. Acordar el régimen de organización interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de sus órganos de gobierno y aprobar la remuneración del alcalde metropolitano y las dietas de los regidores, de acuerdo al régimen especial que le confiere la Constitución Política
- Régimen de organización interior y remuneraciones y dietas de autoridades*
11. Aprobar normas necesarias para implementar la integración de las Municipalidades Distritales ubicadas en la Provincia de Lima en la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo al desarrollo de los planes y programas metropolitanos en forma integral y armónica;
- Integración de municipalidades distritales*

12. Aprobar planes y programas metropolitanos en materia de acondicionamiento territorial y urbanístico, infraestructura urbana, vivienda, seguridad ciudadana, población, salud, protección del medio ambiente, educación, cultura, conservación de monumentos, turismo, recreación, deporte, abastecimiento, comercialización de productos, transporte, circulación, tránsito y participación ciudadana, planes y programas destinados a lograr el desarrollo integral y armónico de la capital de la República, así como el bienestar de los vecinos de su jurisdicción. Los planes y programas metropolitanos relacionados con inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación deberán contar con opinión favorable previa del Instituto Nacional de Cultura;

Aprobación de Planes y programas metropolitanos en materia de su competencia

13. Aprobar la creación, modificación, ampliación y liquidación de empresas municipales y, en general, de personas jurídicas de derecho público, cuyo objeto social corresponda a la implementación de las funciones y al cumplimiento de los fines de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Creación, modificación, ampliación y liquidación de empresas municipales

14. Aprobar la emisión de bonos e instrumentos de financiamiento cotizables y comercializables en el mercado de valores nacional e internacional;

Instrumentos financieros

15. Aprobar la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima en empresas mixtas, dedicadas a la prestación de servicios públicos locales y a la ejecución de actividades municipales metropolitanas;

Participación de Municipalidad Metropolitana en empresas mixtas

16. Aprobar los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente;

Planes ambientales y conservación del medio ambiente

17. Aprobar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana y crear el Serenazgo Municipal Metropolitano, así como reglamentar su funcionamiento;

Sistema metropolitano de seguridad ciudadana

18. Dictar las normas necesarias para brindar el servicio de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional;

Normatividad para servicio de seguridad ciudadana

19. Regular la cooperación de la Policía Nacional para el cabal cumplimiento de las competencias, funciones y fines de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Cooperación con Policía Nacional

20. Regular el funcionamiento de la Policía de Tránsito, de Turismo y de Ecología;

Regula policía de tránsito, turismo y ecología

21. Regular el funcionamiento del transporte público, la circulación y el tránsito metropolitano;

Regula transporte y circulación

22. Aprobar empréstitos internos y externos, de acuerdo a ley;

Aprobación de empréstitos

23. Aprobar el régimen de administración de bienes y rentas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la organización de los servicios públicos locales de carácter metropolitano;

*Administración de bienes y rentas;
organización de los servicios públicos de
carácter metropolitano*

24. Promover y organizar la activa participación de los vecinos en el gobierno de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de las municipalidades distritales que la integran;

Participación vecinal

25. Contratar, sin aprobación previa o ratificación de otro organismo, la atención de los servicios que no administre directamente; y

Servicios que no administra

26. Fiscalizar a la Alcaldía Metropolitana, a las empresas municipales, a los organismos públicos descentralizados municipales, a los entes municipales metropolitanos y a las municipalidades distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Acciones de fiscalización

La presente enumeración no es limitativa; por ordenanza municipal podrán asignarse otras competencias, siempre que correspondan a la naturaleza y funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima como órgano del gobierno local de la capital de la República e instrumento fundamental de la descentralización del país.

CAPÍTULO III LA ALCALDÍA METROPOLITANA

ARTÍCULO 158°.- ALCALDÍA

La alcaldía metropolitana es el órgano ejecutivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuyo titular es el alcalde metropolitano. El concejo metropolitano, mediante ordenanza, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Alcaldía.

Alcaldía órgano ejecutivo

ARTÍCULO 159°.- COMPETENCIAS

Son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana:

*Competencias y funciones de Alcaldía
metropolitana:*

1. En materia de administración económica y financiera:

*En administración económica y
financiera:*

1.1. Administrar los bienes y rentas de la municipalidad;

Administrar bienes y rentas

1.2. Formular y ejecutar el presupuesto anual;

Presupuesto anual

1.3. Formular y ejecutar el plan anual de obras e inversiones metropolitanas;

Plan anual de obras e inversiones

1.4. Organizar y actualizar permanentemente su margesí de bienes;

Margesí de bienes

1.5. Organizar y administrar el sistema de recaudación metropolitana de ingresos y rentas; y

Sistema de ingresos y rentas

1.6. Formular y sustentar las operaciones de endeudamiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Operaciones de endeudamiento

2. En materia de planificación y urbanismo:

Planificación y urbanismo:

2.1. Dirigir el Sistema Metropolitano de Planificación y formular el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, en coordinación con la Municipalidad Provincial del Callao y las reparticiones correspondientes.

Sistema metropolitano de planificación y plan integral de desarrollo metropolitano

2.2. Aprobar y normar los distintos procesos de habilitación urbana.

Normar la habilitación urbana

2.3 Dictar normas sobre ornato y vigilar su cumplimiento.

Normar el ornato

3. En materia educativa, cultural y recreacional;

En materia educativa, cultural y recreacional:

3.1. Formular el Plan de Desarrollo Educativo;

Plan de desarrollo educativo

3.2. Promover las actividades artísticas y culturales;

Promoción del arte y cultura

3.3. Construir y mantener infraestructura deportiva y recreacional;

Infraestructura deportiva y recreacional

3.4. Promover la práctica masiva de los deportes y la recreación; y

Fomento al deporte y la recreación

3.5. Celebrar convenios de asesoría, capacitación, estudios e investigación con universidades y centros de investigación públicos y privados, nacionales o extranjeros.

Convenios con universidades y otros centros de investigación

4. En materia de saneamiento ambiental;

En saneamiento ambiental:

4.1. Formular los planes ambientales en su jurisdicción, así como controlar la preservación del medio ambiente;

Formular los planes ambientales y acciones de control

4.2. Conservar y acrecentar las áreas verdes de la metrópoli;

Áreas verdes

4.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica

Educación ecológica

ARTÍCULO 160°.- FUNCIONES

La alcaldía metropolitana tiene además a su cargo las siguientes funciones:

Otras funciones:

1. Regular y promover el desarrollo de las organizaciones, asociaciones y juntas de vecinos;

Promoción de organizaciones vecinales

2. Disponer la delegación de funciones específicas a sus municipalidades distritales;

Delegar funciones a municipalidades distritales

3. Nombrar a sus representantes ante los organismos o comisiones que formen los poderes públicos;

Designar representantes de trabajo

4. Disponer el despliegue del Cuerpo Metropolitano de Vigilancia para garantizar el cumplimiento de sus disposiciones; y

Cuerpo metropolitano de vigilancia

5. Resolver, en última instancia administrativa, los asuntos derivados del ejercicio de sus funciones.

Última instancia administrativa

CAPÍTULO IV

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES METROPOLITANAS ESPECIALES

ARTÍCULO 161°.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

Competencias y funciones metropolitanas especiales:

1. En materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda	<i>En planificación, desarrollo urbano y vivienda:</i>
1.1. Mantener y ampliar la infraestructura metropolitana;	<i>Infraestructura metropolitana</i>
1.2. Controlar el uso del suelo y determinar las zonas de expansión urbana e identificar y adjudicar los terrenos fiscales, urbanos, eriazos y ribereños de su propiedad con fines urbanos;	<i>Control del uso del suelo; expansión urbana y adjudicaciones</i>
1.3. Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o de terceros mediante concesión.	<i>Sistema metropolitano de parques</i>
1.4. Administrar y mantener actualizado el catastro metropolitano;	<i>Catastro metropolitano</i>
1.5. Definir, mantener y señalar la nomenclatura de la red vial metropolitana y mantener el sistema de señalización del tránsito;	<i>Nomenclatura vial y señalización</i>
1.6. Reglamentar el otorgamiento de licencias de construcción, remodelaciones y demoliciones;	<i>Licencias de construcción, remodelación y demolición</i>
1.7. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos;	<i>Programas municipales de vivienda</i>
1.8. Diseñar y ejecutar programas de destugurización y renovación urbana; y	<i>Renovación urbana</i>
1.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios; y	<i>Control servicios funerarios</i>
1.10. Promover y controlar la prestación de servicios en casos de conmoción civil o desastre.	<i>Control de servicios en casos de conmoción o desastres</i>
2. En materia de promoción del desarrollo económico social:	<i>En desarrollo económico local:</i>
2.1. Promover el desarrollo de empresas;	<i>Desarrollo empresarial</i>
2.2. Promover y controlar los centros de formación, capacitación y recalificación laboral;	<i>Formación laboral</i>
2.3. Fomentar la inversión privada en proyectos de infraestructura metropolitana que impulsen el empleo; y	<i>Fomento de la inversión privada en infraestructura</i>
2.4. Evaluar los recursos laborales y mantener actualizadas las estadísticas del empleo.	<i>Recursos laborales y estadísticas</i>
3. En materia de abastecimiento de bienes y servicios básicos:	<i>En abastecimiento de bienes y servicios:</i>

3.1. Controlar el acopio, almacenamiento y distribución de los alimentos básicos, sancionando la especulación, adulteración y acaparamiento de los mismos, así como el falseamiento de las pesas y medidas;	<i>Control del acopio y distribución de alimentos; control de pesos y medidas</i>
3.2. Controlar el cumplimiento de las normas de calidad de la industria de alimentos y de bebidas;	<i>Control de normas de calidad de alimentos y bebidas</i>
3.3. Reglamentar y controlar el comercio ambulatorio;	<i>Control del comercio ambulatorio</i>
3.4. Firmar contratos de concesión con empresas de servicios públicos locales; y	<i>Concesión de servicios públicos locales</i>
3.5. Supervisar los procesos de fijación de tarifas de los servicios públicos locales.	<i>Supervisar fijación de tarifas de servicios públicos locales</i>
4. En materia de industria, comercio y turismo:	<i>En industria, comercio y turismo:</i>
4.1. Promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio	<i>Regular comercialización productos alimenticios; infraestructura de mercados y centros de acopio</i>
4.2. Autorizar la realización de ferias industriales y comerciales;	<i>Ferias industriales y comerciales</i>
4.3. Autorizar la ubicación y disponer la reubicación de plantas industriales;	<i>Reubicación de plantas industriales</i>
4.4. Otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales, de servicios turísticos y de actividades profesionales, de conformidad con la zonificación aprobada;	<i>Licencias de funcionamiento</i>
4.5. Dictar las políticas de la banca municipal para el apoyo y promoción de la micro y pequeña empresa industrial;	<i>Apoyo desde banca municipal a micro y pequeñas empresa</i>
4.6. Establecer, fomentar y administrar parques y centros industriales;	<i>Parques y centros industriales</i>
4.7. Promover y controlar la calidad de los servicios turísticos; y	<i>Servicios turísticos</i>
4.8. Colaborar con los organismos competentes, en la identificación y conservación del patrimonio histórico- monumental y urbanístico.	<i>Colaborar en conservación del patrimonio histórico y urbanístico</i>
5. En materia de población y salud:	<i>En población y salud:</i>
5.1. Promover la calidad de los servicios de salud que brinden los centros de salud públicos, en coordinación con el Ministerio de Salud y ESSALUD:	<i>Promover calidad de servicios de salud</i>
5.2. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en establecimientos industriales, comerciales, educativos, recreacionales y en otros lugares públicos, en coordinación con el Ministerio de Salud;	<i>Control de normas de higiene y seguridad</i>

5.3. Supervisar el normal abastecimiento de los medicamentos genéricos;	<i>Control abastecimiento de medicamentos</i>
5.4. Formular y ejecutar programas de apoyo y protección a niños y personas adultas mayores y personas con discapacidad que se encuentren en estado de abandono;	<i>Programas de apoyo a niños, adultos mayores y discapacitados</i>
5.5. Supervisar la acción de las entidades privadas que brinden servicios de asistencia y rehabilitación social a grupos en riesgo, en coordinación con los órganos de gobierno competentes;	<i>Supervisar asistencia a grupos en riesgo</i>
5.6. Promover y organizar campañas de salud preventiva y control de epidemias; en coordinación con el Ministerio de Salud;	<i>Campañas de salud preventiva</i>
5.7. Construir, equipar o administrar establecimiento de salud primaria;	<i>Establecimientos de salud primaria</i>
5.8. Promover la realización de proyectos de evaluación del nivel nutrición y de apoyo alimentario a los sectores de bajos recursos: y	<i>Evaluación del nivel de nutrición y apoyo alimentario</i>
5.9. Promover y controlar la prestación de servicios funerarios.	<i>Control de servicios funerarios</i>
6. En materia de saneamiento ambiental:	<i>En saneamiento ambiental:</i>
6.1. Coordinar los procesos interinstitucionales de saneamiento ambiental que se desarrollan en su circunscripción;	<i>Coordinar procesos interinstitucionales de saneamiento ambiental</i>
6.2. Organizar el Sistema Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos, limpieza pública y actividades conexas, firmar contratos de concesión de servicios, así como controlar su eficaz funcionamiento;	<i>Sistema metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos</i>
6.3. Fomentar la ejecución de programas de educación ecológica;	<i>Educación ecológica</i>
6.4. Controlar las epidemias que puedan afectar a la fauna de la metrópoli: y	<i>Control de epidemias en fauna</i>
6.5. Organizar y controlar la sanidad animal así como la regulación y control en la tenencia de animales domésticos.	<i>Sanidad animal</i>
7. En materia de transportes y comunicaciones:	<i>En transporte y comunicaciones:</i>
7.1. Planificar, regular y gestionar el transporte público;	<i>Planificar y regular transporte público</i>
7.2. Planificar, regular y gestionar el tránsito urbano de peatones y vehículos;	<i>Planificar y regular tránsito urbano</i>
7.3. Planificar, regular, organizar y mantener la red vial metropolitana, los sistemas de señalización y semáforos;	<i>Red vial de señalización y semáforos</i>

7.4. Otorgar las concesiones, autorizaciones y permisos de operación para la prestación de las distintas modalidades de servicios públicos de transporte de pasajeros y carga, de ámbito urbano e interurbano, así como de las instalaciones conexas;

Regulación del servicio de transporte público, urbano e interurbano e instalaciones conexas

7.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento;

Terminales terrestres

7.6. Verificar y controlar el funcionamiento de vehículos automotores, a través de revisiones técnicas periódicas; y

Revisiones técnicas de vehículos automotores

7.7. Regular la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como mototaxis, taxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Regulación de circulación de vehículos motorizados y no motorizados

8. En materia de Seguridad Ciudadana:

Seguridad Ciudadana

8.1. Crear, normar, dirigir y controlar el Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana, con arreglo a la ley de la materia.

Sistema Metropolitano de Seguridad Ciudadana

8.2. Crear y desarrollar, conjuntamente con el Sistema Nacional de Defensa Civil, el Plan Metropolitano de Contingencia, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y desastres; y

Plan Metropolitano de Contingencia con Sistema de Defensa Civil

8.3. Crear el sistema de promoción del deporte comunal y distrital, integrado por el representante de la oficina de Fomento del Deporte y el representante de la Junta Vecinal.

Sistema de promoción del deporte comunal y distrital

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA METROPOLITANA

ARTÍCULO 162°.- CONFORMACIÓN

La Asamblea Metropolitana de Lima es el órgano consultivo y de coordinación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, le corresponden, la coordinación para la eficiente ejecución de las funciones, desarrollo de planes y cumplimiento de fines de la Municipalidad Metropolitana, las funciones del Consejo de Coordinación Regional como órgano consultivo y de coordinación y las que norme la Ley.

Asamblea Metropolitana órgano consultivo y de coordinación

La ausencia de acuerdos por consenso en este órgano no impide al Concejo Metropolitano de Lima decidir sobre lo pertinente.

La Asamblea Metropolitana de Lima está presidida por el Alcalde Metropolitano e integrada por los alcaldes distritales y por representantes de la sociedad civil de la provincia. El Concejo Metropolitano de Lima, reglamentará la participación de éstos últimos.

Presidida por Alcalde Metropolitano, integrada por alcaldes distritales y representantes de sociedad civil cuya participación es reglamentada por el concejo Metropolitano

CAPITULO VI

LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO METROPOLITANO

ARTICULO 163°.- JUNTA DE PLANEAMIENTO METROPOLITANO

La Junta de Planeamiento es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la formulación y evaluación de la planificación del desarrollo integral de la jurisdicción y en la gestión de los servicios públicos a su cargo. Está presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima e integrada por alcaldes distritales y los representantes de más alto nivel de las reparticiones públicas relacionadas con las competencias y funciones específicas municipales. La integrarán también los delegados de las juntas vecinales comunales, de acuerdo a la norma municipal respectiva. El reglamento de organización interior de la municipalidad determina su organización y funcionamiento.

*Junta de planeamiento metropolitano,
órgano de asesoramiento*

*Presidida por Alcalde metropolitano,
integrado por alcaldes distritales,
representantes del sector público y
delegados de juntas vecinales
comunales*

ARTÍCULO 164°.- JUNTA DE COOPERACIÓN METROPOLITANA

La Junta de Cooperación es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima en la gestión del desarrollo integral de la jurisdicción a su cargo.

Está presidida por el Alcalde Metropolitano de Lima e integrada por los representantes de las organizaciones sociales vecinales y de Instituciones de la Cooperación Internacional. El reglamento de organización interior de la municipalidad determina su organización y funcionamiento.

*Junta de Cooperación metropolitana,
órgano de asesoramiento*

*Preside Alcalde Metropolitano, integrada
por representantes de organizaciones
sociales vecinales e instituciones de
cooperación internacional*

ARTÍCULO 165°.- COMISIONES ESPECIALES DE ASESORAMIENTO

Las comisiones especiales de asesoramiento son los órganos de asesoría ad-honorem constituidos por el Alcalde Metropolitano de Lima en los asuntos metropolitanos que estime necesarios. Su organización y funcionamiento se rigen con arreglo al acto administrativo que las constituye, según cada caso

*Comisiones especiales de
asesoramiento*

CAPÍTULO VI LAS RENTAS METROPOLITANAS ESPECIALES

ARTÍCULO 166°.- RENTAS METROPOLITANAS ESPECIALES

Son rentas municipales metropolitanas, además de las contenidas en la presente ley, las siguientes:

Rentas metropolitanas especiales:

1. Las que genere el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), así como las empresas municipales y organismos descentralizados que la conformen.

*Las generadas por INVERMET,
empresas municipales y otros
organismos*

2. El íntegro de las rentas que por concepto del cobro de peaje se obtengan dentro de su jurisdicción.

Rentas por peaje

3. Las demás que determine la ley.

Otras determinadas por ley

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposiciones Complementarias:

PRIMERA.- La Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP - a través de sus oficinas registrales, procederán a la regularización administrativa del tracto sucesivo o a la prescripción adquisitiva de dominio de los bienes inscritos, de conformidad con los reglamentos que para dichos efectos emita, tomando en consideración, en lo que resulte pertinente, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-99-MTC.

Las acciones antes indicadas serán desarrolladas progresivamente y de oficio, sea directamente o por convenio con otras entidades públicas, salvo los supuestos de tramitación a pedido de parte que dispongan los reglamentos.

Lo dispuesto se aplicará en todo aquello que no se oponga a las acciones de formalización de la propiedad a cargo del Programa Especial de Titulación de Tierras y de COFOPRI; siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 2014° del Código Civil.

Actuación de Superintendencia Nacional de Registros Públicos para regularización de bienes inscritos. Aplicaciones a acciones de COFOPRI, presumiéndose la buena fe del tercero adquirente de un derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo

SEGUNDA.- La asignación de competencias a las municipalidades provinciales y distritales a que se refieren los artículos 73° y siguientes, se realizará de manera gradual de acuerdo a la normatividad de la materia, respetando las particularidades de cada circunscripción.

Competencias y funciones específicas a municipalidades se asignan gradualmente

TERCERA.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Contaduría de la Nación, la Contraloría General de la República, así como el Ministerio de Justicia, mediante decreto supremo, dictará normas especiales acordes a la realidad de las municipalidades rurales que no cuentan con los recursos humanos y económicos para aplicar las normas vigentes.

Normas complementarias para responder a realidad de municipalidades rurales

CUARTA.- Las competencias y funciones específicas contempladas en la presente ley que se encuentren supeditadas al proceso de descentralización establecido en la Ley de Bases de Descentralización, se cumplirán progresivamente conforme se ejecuten las transferencias de la infraestructura, acervo, recursos humanos y presupuestales, y cualquier otro que correspondan, dentro del marco del proceso de descentralización.

Competencias y Funciones específicas supeditadas al proceso de descentralización, se cumplen progresivamente

QUINTA.- El Consejo Nacional de Descentralización, en coordinación con los sectores, iniciará en el año 2003 el proceso de transferencia de funciones a los gobiernos locales de los fondos y proyectos sociales, así como de los programas sociales de lucha contra la pobreza.

Inicio de proceso de transferencia de funciones de los fondos y proyectos sociales y programas de lucha contra la pobreza en año 2003

SEXTA.- En concordancia con los principios y criterios de gradualidad, neutralidad y de provisión contenidos en los artículos 4°, 5° y 14° de la Ley No 27783, Ley de Bases de Descentralización, las transferencias de recursos económicos del gobierno nacional a los gobiernos locales, se incrementarán en cada ejercicio fiscal, de acuerdo al avance del proceso de descentralización. Los gobiernos locales adoptarán acciones administrativas orientadas a incrementar sus ingresos propios en función a lo que se disponga en la Ley de Descentralización Fiscal. Para el ejercicio fiscal 2004, el incremento de las transferencias permitirá a los gobiernos locales, una participación no menor al 6% (seis por ciento) del total del Presupuesto del Sector Público. A partir del año 2005 y por un lapso de 4 (cuatro) años, esta participación se incrementará anualmente hasta alcanzar no menos del 12% (doce por ciento) del total del Presupuesto del Sector Público.

Transferencia de recursos se incrementarán de manera gradual, con cada ejercicio fiscal.

Adopción de medidas municipales para incrementar ingresos propios.

Ejercicio fiscal 2004, participación no menor al 6% del presupuesto del sector público

Entre el 2005 y el 2009 la participación presupuestaria deberá llegar a alcanzar no menos del 12%

SÉTIMA.- Para asegurar que el proceso de transferencia se realice en forma progresiva y ordenada, el Poder Ejecutivo constituirá, dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, Comisiones Sectoriales de Transferencia, presididas por los viceministros de los sectores correspondientes. Las comisiones sectoriales de transferencia propondrán, hasta el último día útil del mes de febrero de cada año, los planes anuales de transferencia, los mismos que serán presentados al Consejo Nacional de Descentralización.

Comisiones sectoriales de transferencia constituidas por el poder ejecutivo.

Comisiones proponen en febrero de cada año los planes anuales de transferencia

Hasta el último día útil del mes de marzo del año correspondiente el Consejo Nacional de Descentralización evaluará y articulará los planes sectoriales y coordinará la formulación del plan anual de transferencia de competencias sectoriales a las municipalidades, el mismo que será presentado para su aprobación por decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros.

En marzo, CND coordina plan anual de transferencia y presenta para su aprobación al Consejo de Ministros

OCTAVA.- Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Inscripción de predios municipales, exoneración de costos y limitaciones

En este único supuesto, la regularización de la titularidad municipal estará exonerada del pago de derechos registrales, siempre que se efectúe en el plazo de un año a partir de la vigencia de la presente ley.

NOVENA.- Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se aprobará el listado de las municipalidades rurales.

Municipalidades rurales declaradas por Decreto Supremo

DÉCIMA.- Las funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia regional se determinan en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Municipalidad Metropolitana de Lima y aplicación de legislación de gobiernos regionales

DÉCIMO PRIMERA.- La ejecución de obras e instalación de servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, disposición sanitaria con excretas y electrificación hecha con aportes de la población, constituyen patrimonio de la municipalidad donde se ejecutaron las mismas. Por tanto la entidad prestadora que opera en esa localidad,

Carácter reembolsable de obras e instalaciones de servicios a favor de la municipalidad, obligatoriedad de uso de recursos en nuevas obras

recepcionará dicha infraestructura con carácter de contribución reembolsable.

Este reembolso podrá hacerse a través de la transferencia de acciones, bonos u otras modalidades que garanticen su recuperación real.

Los recursos que obtengan las municipalidades por dicho concepto deberán ser utilizados en obras dentro de su jurisdicción, bajo responsabilidad

DÉCIMO SEGUNDA.- Las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de la presente ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas dispuestas en la presente ley. Los centros poblados creados por resoluciones expresas se adecuan a lo previsto en la presente Ley, manteniendo su existencia en mérito a la adecuación respectiva y las ordenanzas que sobre el particular se expidan.

El período de los alcaldes y regidores de los centros poblados existentes se adecua a lo previsto en la presente ley.

DÉCIMO TERCERA.- Tratándose de predios respecto de los cuales dos o más jurisdicciones reclamen para sí los tributos municipales que se calculan en base al valor de autovalúo de los mismos o al costo de servicio prestado, se reputarán como válidos los pagos efectuados al municipio de la Jurisdicción a la que corresponda el predio según inscripción en el registro de propiedad inmueble correspondiente. En caso de predios que no cuenten con inscripción registral, se reputarán como válidos los pagos efectuados a cualquiera de las jurisdicciones distritales en conflicto, a elección del contribuyente.

La validación de los pagos, conforme a lo anterior, tendrá vigencia hasta que se defina el conflicto de límites existente, de manera tal que a partir del año siguiente a aquel en que se defina el conflicto de límites, se deberá tributar al municipio a cuya jurisdicción se haya atribuido el predio.

A partir del día de publicación de la presente norma, se dejará sin efectos todo proceso de cobranza iniciado respecto de tributos municipales por los predios ubicados en zonas de conflicto de jurisdicción, a la sola acreditación por el contribuyente de los pagos efectuados de acuerdo a los párrafos precedentes de este artículo.

Adecuación de Municipalidades de centros poblados a la presente ley

Inscripción en registro de la propiedad inmueble resuelve validez de los pagos efectuados a la municipalidad respectiva.

Si no cuentan con inscripción se consideran validos pagos efectuados a cualquiera de las municipalidades en conflicto

Aplicación de estos criterios hasta culminación de los conflictos de límites de municipalidades

DÉCIMO CUARTA.- Los propietarios de edificaciones que hayan sido construidas sin licencia de construcción y/o en terrenos sin habilitación urbana, hasta el 31 de diciembre de 2002, podrán regularizar su situación, sin pago de multas ni otras sanciones, hasta el 30 de junio de 2003, mediante el procedimiento de regularización de edificaciones a que se refiere la Ley No 27157 y normas reglamentarias.

No se devolverán las multas pagadas y por el mérito del acogimiento a la regularización quedarán extinguidas las que se hubieren impuesto, cualquiera sea el estado de su cobranza.

La regularización que se permite en el presente artículo, también es de aplicación para la declaración de demolición, salvo tratándose de inmuebles protegidos por la Ley No 24047.

Se excluyen de los beneficios y facilidades dispuestas en el presente artículo, a las edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente, así declarada por la autoridad competente.

Construcciones sin licencias y en terrenos sin habilitación urbana hasta el 2002, regularización sin sanciones hasta el 30 de junio del 2003

Aplicación a declaración de demolición, no aplicable a casos de contravención de normas sobre medio ambiente declarada por autoridad competente

DÉCIMO QUINTA.- El sistema de acreditación de los gobiernos locales es regulado por ley, con votación calificada, sobre la base de la propuesta técnica elaborada por el Consejo Nacional de Descentralización.

Sistema de acreditación de los gobiernos locales regulado por ley

DÉCIMO SEXTA.- Las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

*Determinación de espacios de concertación adicionales a los previstos por la ley.
Regulación por ordenanza de mecanismos de aprobación de presupuestos participativos*

DÉCIMO SÉTIMA.- Las deudas provenientes de aportes a las diferentes entidades del Estado que se encuentren pendientes de pago hasta el 31 de diciembre de 2002 podrán reprogramarse, refinanciarse o reestructurarse, con un plazo no menor a los cuatro años ni mayor a los diez años. Los términos y condiciones del fraccionamiento especial a favor de los municipios, se determinará por libre acuerdo entre las partes.

Deudas de diferentes entidades del Estado hasta 2002 pueden reprogramarse, refinanciarse o reestructurarse

DECIMO OCTAVA.- Las municipalidades que tengan a su cargo beneficiarios del Decreto Ley No 20530, deberán priorizar el pliego oportuno de sus pensiones pendientes o por generarse; para tal efecto y cuando estas no puedan ser cubiertas con los otros ingresos de sus presupuestos, deberán disponer de hasta el diez por ciento de los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN). Incurren en responsabilidad los Concejos que contravengan lo dispuesto en el presente párrafo.

Atención de pensiones derivadas del DL 20530, posibilidad de uso del FONCOMUN

DÉCIMO NOVENA.- Para la implementación de los portales electrónicos el Consejo Nacional de Descentralización diseñará un software con una estructura uniforme para todas las municipalidades.

Portales electrónicos

VIGÉSIMA.- Las municipalidades provinciales o distritales, por única vez, con acuerdo adoptado por dos tercios de los miembros del concejo municipal, podrán declararse en emergencia administrativa o financiera, por un plazo máximo de noventa días, con el objeto de hacer las reformas, cambios o reorganizaciones que fueran necesarias para optimizar sus recursos y funciones, respetando los derechos laborales adquiridos legalmente.

Declaración de emergencia administrativa o financiera

VIGÉSIMO PRIMERA.- Los fondos municipales de inversión se mantienen vigentes y se rigen por su ley de creación.

Fondos municipales de inversión

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Cuando la gestión financiera y presupuestaria de los gobiernos locales comprometa gravemente la estabilidad macroeconómica del país, podrán dictarse medidas extraordinarias en materia económica y financiera conforme inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

Medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia en materia económica y financiera son aplicables a gobiernos locales

VIGÉSIMOTERCERA.- Hasta la entrada en vigencia de la Ley de Descentralización Fiscal los recursos mensuales que perciben las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a 8 UIT vigentes a la fecha de aprobación de la Ley Anual de Presupuesto.

Medidas aplicables temporalmente al FONCOMUN

VIGÉSIMO CUARTA.- En concordancia con el artículo 125° de la presente Ley se mantiene la vigencia de la Asociación de Municipalidades del Perú, AMPE.

Vigencia de la AMPE

VIGÉSIMO QUINTA.- Derógase la Ley No 23853 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades, sus normas legales complementarias y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, en lo que corresponda.

Derogación de normas

ÍNDICE ANALÍTICO

Para la elaboración del índice analítico hemos tomado en consideración las principales instituciones municipales, así como sus grandes temas, que son de uso frecuente. Hemos considerado como fuentes básicas las referencias que resultan de la interpretación de la norma y que se relacionan en gran parte con las sumillas.

Se ha considerado también como una fuente las referencias literales que aparecen en la propia Ley Orgánica de Municipalidades y que en ocasiones sirven para realizar interpretaciones sistémicas o *sedes materia*, que ayudan a comprender el sentido de una disposición en el contexto de su ubicación en la norma; no tiene el mismo peso una norma ubicada en un Título preliminar o en las disposiciones complementarias, por ejemplo.

La selección de vocablos atiende al uso que tienen determinados términos, por tanto está muy lejos de completar una lista exhaustiva sino que pretende, por el contrario, agrupar un número pequeño de voces que sirvan para facilitar búsquedas específicas.

El modo de empleo es sencillo: el índice se ordena alfabéticamente ubicando a la derecha de los vocablos los numerales de los artículos de la ley de municipalidades que tienen la referencia en su texto o en la sumilla. Por otro lado la notación empleada debe interpretarse de la siguiente manera:

El primer número indica el artículo, mientras que el número o la letra antecedida por un guión indica un inciso, por ejemplo 9 -8 debe leerse como artículo 9°, inciso 8.

La separación entre dos artículos se da mediante el empleo de un punto y coma, por ejemplo 102; 144; 145 está señalando la existencia de tres artículos con información.

Cuando existe un artículo con varios incisos, cada uno de ellos lo separamos por una coma, seguida por el guión y el número, por ejemplo 79 -1.2, -1.4.3, -3.5 indica artículo 79° y tres incisos.

A	Artículos
Acuerdo Municipal	9 -8; 10 -1; 11; 12; 17; 20 -3, -4, -12; 21; 23; 25; 27; 33; 35; 39; 41; 44; 51; 52 -3; 58; 59; 68; 103; 133; 162; disposiciones complementarias: octava; vigésima
Adulto mayor	73 - 6.4; 84 -3.1
Afroperuano	82 -20; 144; 145;
Agrario	83 -4.1
Alcalde	5; 6; 9 -10, -11, -27, -28, -34; 10 -3; 12; 13; 14; 17; 18; 20; 21; 22; 23; 24 -1; 25; 27; 30; 39; 44; 50; 53; 57; 58; 63; 88; 89; 90; 99; 102; 103; 107; 114; 116; 118; 122; 129; 130; 131; 132; 133; 149; 150; 156; 157 -10; 158; 162; 164; 165; disposición complementaria décimo segunda
Alcaldía	4; 6; 14; 17; 18; 20 -6; 42; 43; 44; 52 -2; 153; 157 -26; 158; 159; 160
Arbitraje	40
Ambiente	73-(d),-3; 80-1.2,-3,-4; 82-13; 157-12,-16; 159-401;

	disposición complementaria décimo cuarta
Asentamientos Humanos	9 -5; 73 -1.4; 79 -1.2, -1.4.3, -3.5
C	
Cajas municipales	71; 72
Caminos	Ver vías
COFOPRI	79
Canon	69 -5; 140
Centro poblado	Ver municipalidad de centro poblado
Comercialización	73 -2.6; 83 -1.1, 3.1, 4.1; 157 -12; 161 -4.1
Competencias municipales	Título preliminar: II; V; VII, IX; 1;9,-13,-31; 20-27,-33; 34; 35; 38; 40; 42; 48; 69; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 81-1.8,-2.1,-2.3; 82; 87; 107-5; 115; 123; 124; 127; 140; 141; 151; 154; 157-19; 159; 161; 163, disposiciones complementarias: segunda; cuarta; sétima.
Comunidades campesinas	86 -2.5; 98; 102; 144; 145
Comunidades nativas	98; 106; 144
Concejo Municipal	3 -3; 4; 5; 9 -12; 10 -5, -6; 12; 13; 15; 16; 17; 18; 20 -2, -3, -4, -7, -9, -10, -11, -12, -13, -14, -15, -21, -29, -32, -34; 21; 22 -4; 23; 25 -2, -4; 27; 30; 31; 33; 35; 39; 41; 42; 47; 51; 52 -3; 53; 54; 58; 59; 61; 66; 69 -2; 77; 94; 95; 97; 98; 99; 100 -5; 102; 103; 104 -5; 114; 115; 116; 119; 129; 130; 133; 144; 153; 156; 157 -5; 158; 162; disposiciones complementarias: décimo octava, vigésima
Consejo Nacional de Descentralización	126; 137; Quinta; Sétima; Décimo quinta; Décimo novena
Construcción	9 -18; 89; 90; 93 -1; décimo cuarta
Consumo de drogas	73 -7. -7.1, -7.2
Contraloría General de la República	30; 35; 59; 143; disposición complementaria tercera
Control	9-2,-21,-23; 20-15,-21,-25; 26; 32; 35; 74; 79-1.4,-1.5,-3.2,-3.6; 80-1.1,-1.2,-2.3,-3.2,-3.4,-4.2; 81-1.5,-1.9,-2.1,-2.3; 82-7,-12; 83-3.1,-3.2,-3.3; 85-3.3; 86-1.3; 111; 120; 121; 143; 157-16; 159-4.1;161-1.2,-1.9,-1.10,-2.2,-3.1,-3.2,-3.3,-4.7,-5.2,-5.3,-5.6,-5.9,-6.2,-6.4,-6.5,-7.6,-8.1.
Convenios	9 -26; 20 -23, 31; 30; 33; 35; 40; 70; 73 -(c), -2.7, -7.2; 76; 79; 104 -3; 126; 137; 159 -3.5; disposición complementaria primera

Cultura 73 -1.9, -2.3; 82 -3, -9, -11, -12, -13, -16, -19, -20;
84 -1.6, -2.9; 91; 96 -3; 107 -5; 157 -12; 159 -3, -
3.2;

COFOPRI 79; disposición complementaria: primera

D

Decreto de Alcaldía 20 -6; 39; 42; 44; 52 -2

Defensa Civil 20 -30; 49; 78; 79 -1.4.6; 85 -1.2, -3.2; 90; 92; 161
-8.2

Defensoría municipal de los niños y
adolescentes DEMUNA 84-1.3-2.8.

Deportes 73 -2.3; 82 -18; 107 -5; 157 12; 159 -3.4; 163 -8.3

Derechos humanos 84 -1.2; 144

Desarrollo Sostenible Título preliminar IV, V, 20 -7; 33; 73 -4.5; 82 -1, -15;
86 -1.1, -1.4, -3.1; 100 -4; 104 -4; 139; 141

Desastres 82 -10; 85 -3.2; 161 -1.10, -8. 2

Descentralización Título preliminar V; 73; 74; 81 -2.1; 126; 137; 151;
157; disposiciones complementarias: cuarta, quinta,
sexta, séptima, décimo quinta, décimo novena,
vigésimo tercera

DEVIDA 73

E

Educación 73-2.3,-3.3; 80-2.6; 80-4.5; 82; 144; 157-12; 159-3,-
4.3; 161-6.3; 166-1.

Empresas Municipales 11; 20-24,-25; 35; 56-3; 69-10; 157-13,-15,-26; 161.

Estudios de Impacto Ambiental (EIA) Ver también Medio Ambiente 79 -1.4.7; 90.

Expropiación 94; 95; 96.

F

Funcionarios Municipales 20-17-18; 29; 37; 63; 149; 150;

Funciones Municipales Título preliminar: III; V; VII, VIII; IX; 5; 6; 10-4; 11; 12;
20-23; 22-3; 25; 26; 30; 39; 73; 74; 75; 76; 78; 79 -
1,-2,-3,-4; 80 -1,-2,-3,-4; 81 -1,-2,-3; 83 -2; 83-1,-2,-
3,-4; 85-1,-2,-3; 86-1,-2,-3; 87; 97; 98; 100; 102; 104;
107; 116; 126; 128-3; 140; 142; 151; 154; 157-7,-13,-
19; 158; 159; 160-2-5; 161; 162; 163; disposiciones
complementarias: segunda; cuarta; quinta; décima;
vigésima.

Fiscalización 5; 9-22,-33; 10-4; 31; 70; 73-52; 74; 79-1.4,-1.5,-3.2,-3.6; 80 -3.4; 84 -2.10; 107-6,-9; 157-26.

G

Gobierno Local Título preliminar: I; II; IV; V; VI; VII; VIII; X; 4; 6; 9-3,-23; 12; 19; 20-14; 21; 28; 33; 34; 35; 36; 38; 53; 69; 79; 84-1.6,-2.2,-2.9; 112; 114; 119; 123; 126; 148; 149; 150; 157; disposiciones complementarias: quinta; sexta; décimo quinta; vigésimo segunda.

Gobierno Nacional Título preliminar: V; VII; 56-5; 60; 69-4; 73-3.5; 82; 123; 127; 80-4.3; 133; disposición complementaria: sexta.

Gobierno Regional Título preliminar: V; VII; X; 73 -3.5,-7.1; 75; 79-4.2; 80-2.4,-2.5,-4.3,-4.4; 82; 83-2.2; 86-2.1,-2.4,-3.4; 87; 123; 126; 127; 151; 152; 157; 162; disposición complementaria: décima.

H

Habilitaciones 56-6; 79-3.6.1.

J

Juventud 84-1.6-2.9.

M

Medio ambiente Ver ambiente

Mujer 73-6.4; 84-1.2-2.4-3.1.

Municipalidad de centro poblado Título preliminar: III; 2; 3-3; 61; 102; 128; 129; 131; 132; 133; 134; 135; Disposición complementaria: décimo segunda.

Municipalidad distrital Título preliminar: I; III; IX; X; 2; 3-2; 4; 29; 30; 40; 44-1,-2; 53; 71; 73-(b),-(c); 77; 79-3,-4; 80-3,-3; 81-3; 82; 83-3,-4; 84-2,-3; 85-3;86-3; 87; 92; 93; 102; 107; 113; 127; 129; 133; 139; 140; 154; 155; 157-11; 160-2; disposiciones transitorias: segunda; vigésima.

Municipalidad de frontera 2; 3-2; 136; 137; 138.

Municipalidad Metropolitana de Lima 2; 3-1; 151; 152; 153; 154; 155; 157;158; 159-1.6; 161; 162; 163; 164; disposición transitoria: décima.

Municipalidad provincial Título preliminar: I; III; IX; X; 2; 3-1; 4; 29; 30; 40; 44-1,-2; 53; 71; 73-(a),-(c); 77; 79-1,-2; 80-1,-2; 81-1-2; 82; 83-1,-2; 84-1; 85-1,-2; 86-1,-2; 87; 89; 91; 92; 93; 98; 113; 127; 128; 133; 139; 140; 159-2.; 159;

	disposiciones transitorias: segunda; vigésima.
Municipalidad rural	139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; disposiciones transitorias: tercera, novena.
N	
Niñez	82-18.
Normas	Título preliminar: VII; 1; 5; 9-14; 19; 20-16; 30; 35; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 54; 73-(b),-(d),-3.1; 74; 75; 78; 79; 81; 83-1.1,- 1.2,-3.1,-3.2; 84-1.3; 85-1.2,-3.1; 86-1.2,-1.3; 114; 115; 116; 122; 123; 125; 147; 148; 157-8,-11,-18,-22, -23; 161-3.2,-5.2,-5.3,-8.1; 163; disposiciones complementarias: segunda, tercera, décimo segunda, décimo tercera, décimo cuarta, vigésimo quinta.
O	
Ordenanza	Título preliminar: III; 9-8,-12; 10-1; 20-4,-5,-6; 39; 40; 44; 46; 49; 52-1,-2; 90; 91; 93; 101; 105; 110; 113-5; 115; 116; 119; 128; 129-5; 133; 135; 154; 157-1,-2,- 3,-7,-8; 158; disposiciones complementarias: décimo segunda, décimo sexta.
P	
Participación Vecinal	Título Preliminar: I; 9-14,-34; 20-34; 53; 73-5,-5.1; 84-2.11; 97; 106; 11; 112; 113; 144; 157-24.
Plan	9-2,-4,-5,-6,-7; 79-1.1,-1.2,-2.1,-3.1,-3.2; 82-5; 86- 1.1,-3.1; 97; 99; 100; 103; 104-1; 157-6; 159-1.3,- 2.1,-3.1; 161-8.2; disposición complementaria sétima.
Planificación	Título preliminar: IX; 9-1; 53; 73; 79-2.1; 81-1.1; 84- 1.1,-2.1,-2.6; 104; 129-4; 159-2; 161-1,-7.1,-7.2,-7.3; 163.
Planes Regionales	Título Preliminar: VI; VII; 73-3.1; 79-2.1; 84-1.1,-2.1,- 2.5; 97; 157-6.
Presupuestos y Presupuestos Participativos	8; 9-1,-2,-16; 20-9,-10; 28; 53; 69-6; 82-5; 97; 90; 97; 99; 100-1; 103; 104-1; 112; 129-4; 148; 157-9; 159- 1.2; disposiciones complementarias: sexta; décimo segunda; décimo octava; vigésimo tercera.
Procuraduría Pública Municipal	28; 29.
Producción	79-2.1-4.1.
Programas Sociales	73-2.4,-6.3; 84-1,-1.5,-2.7; disposición complementaria quinta.

R

Recreación	73-2.3; 82; 157-12; 159-3.4.
Rentas	9-29; 55; 69; 98; 149; 157-23; 159-1.1, -1.5; 166
Región	97; 126; 136.
Resolución Municipal	77, 117.

S

Saneamiento Ambiental	73-2.1; 80-4.3; 159-4; 161-6.
Saneamiento Físico-Legal	73-1.4; 79-1.4.3; 96-6.
Salud	48; 49; 73-2.1; 78; 80; 107; 157-12; 161-5.
Seguridad	9-4; 49; 62; 78; 79-1.1,-1.4.6; 86-1.3; 90; 161-5.2.
Seguridad Ciudadana	26; 73-2.5; 82-10; 85; 107-3; 145; 187-8.12-17-18; 161-8.
Servicios Públicos Locales	Título preliminar: IV; 9-29; 31; 32; 33; 35; 56-1; 73-2; 96-2; 100-3; 104-2; 107-4; 116; 133; 157-15-23; 161- 3.4,-3.5.

T

Transporte	73-2.2; 79-2.1-4.1; 81; 157-12-21; 161-7,-7.1,-7.4.
Tributación Municipal	19; 20-12; 40; 45; 47; 50; 70; 76; 115; 128; 157-4; disposición complementaria: décimo tercera.

U

Urbanismo	159-2
-----------	-------

V

Vacancia	9-10; 11; 22; 23; 24; 63.
Vías	49; 56; 79-1.4.5,-2.1,-4.1; 81-1.4,-2.2,-2.4,-3.1.
Vivienda	79-2.2; 80-3.2; 157-12; 161-1; 161-1.7